



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2621

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 25 de Marzo de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 10 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de marzo de 2026, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 173

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA “MTRO. BRÍGIDO AURELIANO REDONDO DOMÍNGUEZ”.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa, en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA “MTRO. BRÍGIDO AURELIANO REDONDO DOMÍNGUEZ”.

VISTOS: Para resolver la iniciativa planteada por la Mtra. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, para expedir la Convocatoria para la entrega del Premio Municipal de Poesía “MTRO. BRÍGIDO AURELIANO REDONDO DOMÍNGUEZ”; los integrantes de esta Comisión Edilicia, proceden a emitir el presente dictamen.

ANTECEDENTES

A).- En su oportunidad, la Mtra. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a la Comisión pertinente, la iniciativa para expedir la convocatoria para la entrega del **PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA "MTRO. BRIGIDO AURELIANO REDONDO DOMÍNGUEZ"**.

B).- Turnado como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. Con fecha 30 de octubre de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, misma que quedó integrada por los CC. **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **LUIS ÁNGEL MAY TUN**, Quinto Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

II. Que la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso h) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III. Que el objeto de la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal es expedir la convocatoria que contiene las bases para la entrega del **PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA "MTRO. BRÍGIDO AURELIANO REDONDO DOMÍNGUEZ"**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 172 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

IV. Que la entrega de reconocimientos y estímulos, previstos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, tiene como premisa, incentivar a los ciudadanos del Municipio de Campeche, para participar en la realización de obras y actos que conlleven al bienestar y desarrollo sociales.

V. Que del texto de la iniciativa se advierte que el objeto de la misma consiste en aprobar la convocatoria en la que se establecen las bases para la **PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA "MTRO. BRÍGIDO AURELIANO REDONDO DOMÍNGUEZ"**, que seguidamente se estipulan:

El H. Ayuntamiento de Campeche a través de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, emite la siguiente convocatoria:

**PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA
"MTRO. BRÍGIDO AURELIANO REDONDO DOMÍNGUEZ"**

CONVOCA

A la niñez y juventud del Municipio de Campeche en edades de 6 años hasta los 15 años.

PREMIO

Con el propósito de alentar el aprecio por la poesía, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, convoca a todas las niñas, niños y jóvenes a participar en el Premio

Municipal de Poesía "Mtro. Brígido Aureliano Redondo Domínguez", de conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA. – *El premio Municipal de poesía "Mtro. Brígido Aureliano Redondo Domínguez", se otorgará en dos categorías: infantil y juvenil. Podrán participar niñas y niños de entre 6 y 12 años y jóvenes de 13 a 15 años, que residan en el municipio de Campeche y sus comunidades. No podrán participar aquellos que sean de otros municipios.*

SEGUNDA. – *El premio Municipal de poesía "Mtro. Brígido Aureliano Redondo Domínguez", se otorgará en Sesión Solemne de Cabildo, en el mes de mayo, en conmemoración del día del maestro. Se le entregará un pergamino conmemorativo al ganador o ganadores del premio mencionado.*

TERCERA. – *Los textos participantes deberán ser originales, inéditos y escritos en español, y no haber sido premiados en algún otro concurso. No se aceptarán trabajos que sean adaptación o traducción de otros originales.*

CUARTA. – *Cada participante podrá concursar solamente con un original de poesía en estilo libre, dando a conocer la vida y cultura de la ciudad amurallada de Campeche o de los ilustres campechanos que han contribuido a la identidad cultural. La obra deberá firmarse en seudónimo. Durante la vigencia de esta convocatoria, la obra no deberá estar en ningún otro concurso literario pendiente de fallo.*

QUINTA. – *La extensión de la obra para la categoría infantil será de un mínimo de 1 cuartilla y de un máximo de 2 cuartillas; para la categoría juvenil, un mínimo de 3 cuartillas y un máximo de 5 cuartillas. Se usará la fuente Times New Roman a 12 puntos con interlineado de 1.5 líneas en tamaño carta, márgenes de 2.5 cm en los bordes superior e inferior y 3 cm en los bordes derecho e izquierdo.*

La obra deberá consignar en una primera página únicamente el nombre del premio, el título de la obra y el seudónimo del autor. No deberá incluir ningún dato personal.

SEXTA. – *Los participantes deberán registrarse en la oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal de la calle 8 S/N, entre calle 61 y calle 63, Centro Histórico, del 1 al 15 de abril de 2026, donde deberán llenar un formulario con los siguientes campos:*

- I. *Seudónimo del autor y nombre de la obra.*
- II. *Nombre, apellidos, edad, dirección y una breve semblanza del autor.*
- III. *Teléfono del padre o del tutor.*
- IV. *Aceptar la declaración escrita que manifiesta de forma expresa:*
 - *Que la obra que se presenta es original e inédita.*
 - *Que no ha sido premiada en ningún concurso.*
 - *Que no se encuentra pendiente en fallo en otros premios.*
 - *Que el autor posee los derechos de autor, morales y patrimoniales, y que nada impide*

la cesión directa y exclusiva de los derechos de autor a favor del H. Ayuntamiento de Campeche en las condiciones que esta base expresa.

- Que el autor acepta todas las bases del premio.
- Fecha y firma del padre o tutor.

OCTAVA. – Las obras serán recibidas durante la vigencia de esta convocatoria de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

NOVENA. – Las obras serán calificadas por un jurado que se integrará por tres miembros y por invitación de la C. Presidenta Municipal en funciones.

- La calidad literaria.
- La originalidad de la obra.
- La temática de interés.

Al día siguiente del cierre de la convocatoria, la Secretaría del H. Ayuntamiento turnará al jurado las obras presentadas para su análisis y evaluación. El fallo del jurado será inapelable e irrevocable y se dará a conocer al ganador a través de los distintos medios de difusión.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE A 12 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026.

ATENTAMENTE

**MAP. BIBY KAREN RABELO DE
LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ
RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.**

VI.- Visto lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideran procedente la emisión de la convocatoria, toda vez que de esta forma se incentiva la participación social en el ámbito cultural de nuestra Ciudad, por lo que la procedencia de esta iniciativa debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por los motivos y razonamientos expuestos, esta Comisión Edilicia, estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA EXPEDIR LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA “MTR. BRÍGIDO AURELIANO REDONDO DOMINGUEZ, EDICIÓN 2026”.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA

PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE LOS CC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL; AIDA ESTER RUIZ NARVAEZ, SINDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; LUIS ANGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

III.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 57, 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV. Que de acuerdo a las consideraciones planteadas por la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del Municipio de Campeche, es pertinente la aprobación del dictamen respectivo, en virtud de que el mismo encuentra sustento jurídico en el artículo 172 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, dado que la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal, tiene por objeto de alentar el aprecio por la poesía, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, convoca a todas las niñas, niños y jóvenes a participar en el Premio Municipal de Poesía "Mtro. Brígido Aureliano Redondo Domínguez", por lo que se estima procedente su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA "Mtro. BRÍGIDO AURELIANO REDONDO DOMINGUEZ"

SEGUNDO: EXPÍDASE LA CONVOCATORIA PARA EL PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA "Mtro. BRÍGIDO AURELIANO REDONDO DOMINGUEZ".

TERCERO: SE FACULTA A LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA DESIGNAR Y CONVOCAR AL CUERPO COLEGIADO QUE INTEGRARÁ EL JURADO EVALUADOR, ENCARGADO DE LA DELIBERACIÓN RESPECTIVA.

CUARTO: SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS ÁREAS CORRESPONDIENTES, DIFUNDA LA CONVOCATORIA EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO FIJARLA EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE MAYOR INTERÉS PARA CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

QUINTO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS DE LA CONVOCATORIA.

SEXTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO
SEGUNDA REGIDORA EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 12 del mes de marzo del año 2026, el cual reproduzco en su parte conducente:

III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL DE POESÍA "MTRO. BRÍGIDO AURELIANO REDONDO DOMÍNGUEZ".

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Segunda Regidora, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Segunda Regidora: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 10 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de marzo de 2026, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 174

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE” CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A.- Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, se remitió para discusión y análisis el dictamen relativo a la autorización del proyecto denominado: **“REHABILITACION DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 vigente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE” CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1.- Que la Dirección de Obras Públicas Municipio de Campeche solicitó al Tesorero Municipal, la asignación de un recurso económico por la cantidad de **\$85,281,881.26 (Son: Ochenta y cinco millones doscientos ochenta y un mil, ochocientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.) IVA incluido**, para la realización del Proyecto denominado: **“REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**. El proyecto se llevará a cabo en las secciones municipales de **PICH, ALFREDO V. BONFIL, HAMPOLOL Y TIXMUCUY** del Municipio de Campeche.

2.- Que el Tesorero Municipal, solicitó al Cabildo por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, la aprobación de la erogación, con cargo a los ingresos excedentes del ejercicio fiscal 2025, de los recursos para el pago de la realización del citado proyecto, mediante oficio número 0715/TM/2026 de fecha 2 de marzo de 2026.

3.- Que, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, turnó la referida propuesta a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, por lo que, una vez analizada la misma, la citada Comisión procedió a emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** del Municipio de Campeche, conformada por los cabildantes; **JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN**, Primer Regidor, **RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA**, Séptimo Regidor, **LUIS ÁNGEL MAY TUN**, Quinto Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que esta Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que el Municipio de Campeche tiene la capacidad para administrar libremente su hacienda, a través de los funcionarios legalmente facultados para tal efecto, de acuerdo al artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche y artículo 147 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

V.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2024-2027, aprobado por Cabildo en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo de 2025, contempla, entre las tres principales prioridades que debe atender el presente Gobierno Municipal, brindar un servicio público de calidad; es por ello, que el eje I, denominado, **PROGRESO SOSTENIBLE PARA UN MUNICIPIO AMABLE**, que en resumen consiste en establecer y mejorar la infraestructura municipal urbana y rural y hacer más eficientes los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, ampliando su cobertura y asegurando su funcionalidad para satisfacer las necesidades de la población y elevar su calidad de vida.

VI.- Que, de manera específica, el punto 1.3 denominado INFRAESTRUCTURA QUE IMPULSA EL PROGRESO, del citado eje I, que su objetivo esencial es la movilidad, la conectividad y la habitabilidad dependen de una infraestructura urbana y rural de calidad. Este objetivo se enfoca en la rehabilitación y modernización de vialidades, caminos rurales y espacios recreativos, garantizando un progreso sostenible y equitativo.

Línea de acción:

1.3.2.1 Fortalecer los mecanismos de supervisión de la ejecución de obras de infraestructura vial, asegurando su planeación, calidad y cumplimiento de normativas técnicas.

1.3.2.2 Fortalecer los mecanismos de monitoreo y control para la ejecución de obras de mejoramiento de imagen urbana, obras complementarias y espacios de recreación, priorizando la accesibilidad universal y la sostenibilidad ambiental.

1.3.2.3 Vigilar el desarrollo de proyectos de infraestructura en el municipio de Campeche, garantizando su seguridad, eficiencia y cobertura en zonas con mayor rezago.

VII.- Que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Campeche, se solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de los recursos económicos para la ejecución de infraestructura necesaria para cumplir con el actual Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 vigente. Consistente en los siguientes Proyectos denominados:

A) **“REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, SECCIÓN PICH”**, que comprende a las comunidades de Melchor Ocampo, Pich, Quetzal Edzná y Carlos Cano Cruz; que comprende las siguientes acciones de trabajo:

- Trazo y nivelación del terreno estableciendo referencias topográficas
- Escarificación de capa de rodadura existente.
- Recargue y formación de base hidráulica a base de grava cementada, incluye afine y compactación.
- Formación de carpeta con doble riego de sello asfáltico premezclado, aplicando en frío, incluye riegos de impregnación, liga y tapón.

El proyecto tiene un costo de **\$38,770,967.95 (Son: Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta Mil Novecientos Sesenta y Siete pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.**

B) **“REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, SECCION ALFREDO V. BONFIL”**, que comprende a las comunidades de Pueblo Nuevo y Crucero de Oxá; que comprende las siguientes acciones de trabajo:

- Trazo y nivelación del terreno estableciendo referencias topográficas
- Escarificación de capa de rodadura existente.
- Recargue y formación de base hidráulica a base de grava cementada, incluye afine y compactación.
- Formación de carpeta con doble riego de sello asfáltico premezclado, aplicando en frío, incluye riegos de impregnación, liga y tapón.

El proyecto tiene un costo de **\$6,244,159.24 (Son: Seis Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Cientos Cincuenta y Nueve Pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.**

C) **“REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, SECCIÓN TIXMUCUY”**, que comprende a las comunidades de Uayamon y Nohakal; que comprende las siguientes acciones de trabajo:

- Trazo y nivelación del terreno estableciendo referencias topográficas
- Escarificación de capa de rodadura existente.
- Recargue y formación de base hidráulica a base de grava cementada, incluye afine y compactación.
- Formación de carpeta con doble riego de sello asfáltico premezclado, aplicando en frío, incluye riegos de impregnación, liga y tapón.

El proyecto tiene un costo de **\$24,240,254.73 (Son: Veinticuatro Millones Doscientos Cuarenta Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.**

D) “REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, SECCIÓN HAMPOLOL”, que comprende a la comunidad de Chemblás; que comprende las siguientes acciones de trabajo:

- Trazo y nivelación del terreno estableciendo referencias topográficas
- Escarificación de capa de rodadura existente.
- Recargue y formación de base hidráulica a base de grava cementada, incluye afine y compactación.
- Formación de carpeta con doble riego de sello asfáltico premezclado, aplicando en frío, incluye riegos de impregnación, liga y tapón.

El proyecto tiene un costo de **\$16,026,499.34 (Son: Dieciséis Millones Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.**

VIII- Que, mediante oficio número 0715/TM/2026 de fecha 2 de marzo de 2026, el titular de la Tesorería Municipal, solicitó la aprobación del Cabildo, para el pago de la ejecución del Proyecto requerido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Campeche.

IX- Que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, segundo párrafo, 13 fracción II y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tienen facultad para destinar o hacer erogaciones adicionales a la prevista en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con cargo a los ingresos excedentes obtenidos, previa autorización del órgano competente para ello.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;*
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;*

X- Que tratándose de ingresos excedentes el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, determina lo siguiente:

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;*
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y*

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

XI.- Que, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de enero de 2026, se constituyó el "FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", con los recursos presupuestarios que durante el ejercicio fiscal 2025 se obtengan en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, que podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2026.

XII.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hace referencia de la Inversión Pública Productiva en la que podrá ejercerse los recursos del Fondo, lo conforma toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

(i) La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

(ii) La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

(iii) La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por tal motivo es evidente que el proyecto presentado se ubica en la hipótesis legal de inversión pública productiva, por tratarse de una herramienta, mobiliario y adquisición de equipamiento que sirve para la prestación de un servicio público específico; por lo que resulta precedente su aprobación, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva.

XIII.- Que una vez analizado el proyecto, esta Comisión Edilicia considera necesaria su aprobación, por lo que se ordena turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo someta a consideración en la sesión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL PROYECTO DENOMINADO: “**REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**”, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN LAS SECCIONES MUNICIPALES DE **PICH, ALFREDO V. BONFIL, HAMPOLOL Y TIXMUCUY** DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DESCRITO EN EL CONSIDERANDO VII DEL PRESENTE DICTAMEN, CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CREADO CON RECURSOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2025, HASTA POR EL MONTO A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO VIII DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA QUE PROCEDA A SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR, RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SÉPTIMO REGIDOR, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR. (RUBRICA)

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** del Municipio de Campeche, conformada por los cabildantes; **JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN**, Primer Regidor, **RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA**, Séptimo Regidor, **LUIS ÁNGEL MAY TUN**, Quinto Regidor. quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados y Vocales los dos últimos; y es competente para conocer y dictaminar el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso h) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que para llevar a cabo las obligaciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, específicamente en el EJE I, denominado, **PROGRESO SOSTENIBLE PARA UN MUNICIPIO AMABLE** resulta necesario y congruente aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia y por ende, autorizar el Proyecto denominado “**REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**”, el cual se llevará a cabo en las secciones municipales de **PICH, ALFREDO V. BONFIL, HAMPOLOL Y TIXMUCUY** del municipio de Campeche, descrito en el considerando VII del dictamen que se analiza, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedentes del

ejercicio fiscal 2025, por un monto **\$85,281,881.26 (Son: Ochenta y cinco millones doscientos ochenta y un mil, ochocientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.) IVA incluido**, en los términos del Considerando VII del dictamen que se aprueba.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis expuesto por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: **“REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN LAS SECCIONES MUNICIPALES DE **PICH, ALFREDO V. BONFIL, HAMPOLOL Y TIXMUCUY** DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE AUTORIZA EL PROYECTO DENOMINADO: **“REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN LAS SECCIONES MUNICIPALES DE **PICH, ALFREDO V. BONFIL, HAMPOLOL Y TIXMUCUY** DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CREADO CON RECURSOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

TERCERO: SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESIÓN.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc,

Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO
SEGUNDA REGIDORA EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 12 del mes de marzo del año 2026, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "REHABILITACIÓN DE CALLES EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE" CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Segunda Regidora, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **UN** voto en contra.

Segunda Regidora: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL
PATRIMONIAL
CONVOCATORIA**

Licitación Pública Estatal No. SE-MAT-011-2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-011-2026, relativa a la adquisición de vales de despensa, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Vales de Despensa-ESTATAL
Fecha límite de registro y venta de bases	Del 25 al 27 de Marzo del 2026 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	07/Abril/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/Abril/2026 11:30 horas
Fallo	17/Abril/2026 14:00 horas
Costo de registro (1) y venta de bases (2)	(1) \$ 678.84 (2) \$ 1,018.26

San Francisco de Campeche, Cam., 25 de Marzo de 2026

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
Subsecretario de Servicios Administrativos
De la Secretaría de Educación



SECRETARIA

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

CERTIFICACION

EL QUE SUSCRIBE LIC. HERMINIO IVÁN MAY DZIB, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX Y X DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN; Y 4,10,27, FRACCION I Y 28, FRACCIONES VI Y XXX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN:

CERTIFICO

QUE, LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE VEINTISIETE (27) FOJAS UTILES EN UNA SOLA DE SUS CARAS, SON FIELES Y EXACTAS DE SUS ORIGINALES, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y QUE CORRESPONDE AL:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA DEL H. CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN DE FECHA 09 DE MARZO DE 2026.

Y PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

CERTIFICO Y DOY FE

LIC. HERMINIO IVAN MAY DZIB
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.

CERTIFICACION NUMERO 51 /MHC/2026



CALLE 20 ENTRE 19 COL. CENTRO
OFICINA: 996 822 00 18



ACUERDO por el que se aprueba y expide el Reglamento de Presupuesto Participativo para el Municipio de Hopelchén.

INGENIERO HIRAM ARANDA CALDERON, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Hopelchén, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero y II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 5, fracción X, 20, 57, 59, 69, fracciones I, III y XXII, 103, fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracción I, 33, 35, 37, 42 y 43 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hopelchén; y 2, 4, 5, 9, 21, 26, fracciones XI y XVII, 32, 38, 79, 92 y 125, fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén y demás normatividad aplicable, a sus habitantes y autoridades municipales, para su debida publicación y fiel cumplimiento, hago saber:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de Hopelchén, se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO

Artículo único: Se aprueba y expide el Reglamento de Presupuesto Participativo para el Municipio de Hopelchén, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular, en el ámbito del Municipio de Hopelchén, la programación, organización, ejecución y control del Presupuesto Participativo, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, así como establecer las bases para la participación ciudadana en la identificación, elección, ejecución, vigilancia y evaluación de los proyectos financiados con dicho presupuesto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para las autoridades municipales, los órganos de representación ciudadana y las personas habitantes del Municipio que participen en el mecanismo de Presupuesto Participativo.

Artículo 3. Supletoriedad.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.





Para la substanciación de los procedimientos administrativos previstos en el presente Reglamento, incluidos el recurso de inconformidad, el retiro de registro de planillas y la remoción de integrantes de los Órganos de Representación Ciudadana, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, siempre que no contravengan la naturaleza del Presupuesto Participativo.

Artículo 4. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Asamblea Ciudadana:** Al órgano representativo constituido por las personas habitantes del Municipio, conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. **Asamblea extraordinaria:** A la reunión ciudadana que requiere atención inmediata o urgente para concluir trabajos pendientes derivados de una asamblea ordinaria;
- III. **Asamblea ordinaria:** A la reunión ciudadana para tratar asuntos sobre el presupuesto participativo;
- IV. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- V. **Bando de Policía:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hopelchén;
- VI. **Comisión de Administración y Vigilancia:** Al órgano encargado de supervisar la ejecución administrativa y material de los proyectos de Presupuesto Participativo;
- VII. **Comité Ciudadano:** Al órgano de representación vecinal encargados de proponer y dar seguimiento a los proyectos;
- VIII. **Consejo Municipal Participativo:** A la instancia encargada de recepcionar, validar y dar seguimiento a los proyectos ciudadanos y de fungir como enlace institucional;
- IX. **Habitantes:** Aquellas personas que residen en forma permanente dentro de la demarcación territorial del Municipio;
- X. **Juntas vecinales:** A los mecanismos de participación directa convocados por los Comités Ciudadanos, mediante los cuales las personas habitantes de una demarcación territorial deliberan y determinan, por mayoría de votos, la propuesta de proyecto a presentar en el proceso de Presupuesto Participativo;
- XI. **Ley:** Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche;
- XII. **Municipio:** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Hopelchén;
- XIII. **Órgano Técnico Evaluador:** Al cuerpo colegiado municipal encargado de dictaminar la viabilidad física, financiera y legal de los proyectos;
- XIV. **Presupuesto Participativo:** Al mecanismo mediante el cual la ciudadanía organizada propone y elige proyectos y obras a ejecutarse con recursos municipales;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento de Presupuesto Participativo para el Municipio de Hopelchén;
- XVI. **Secretaría:** Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén; y
- XVII. **Unidades Administrativas:** Las Direcciones que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal.

Artículo 5. Principios.

En el ejercicio del Presupuesto Participativo se deberán observar los principios de democracia, eficiencia y eficacia, equidad, igualdad, justicia social, perspectiva de género, participación ciudadana, pluralidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 6. De la aplicación del Reglamento.





La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, en coordinación con el Consejo Municipal Participativo, el Órgano Técnico Evaluador, la Comisión de Administración y Vigilancia y las demás Unidades Administrativas municipales, conforme a sus atribuciones, intervengan en la operación del Presupuesto Participativo.

Las dependencias y entidades del Ayuntamiento deberán colaborar con la Secretaría para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

La Secretaría promoverá estrategias de difusión, sensibilización, formación y acompañamiento dirigidas a la ciudadanía para garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en el mecanismo del Presupuesto Participativo.

Artículo 7. Atribuciones de las unidades administrativas municipales.

Para la implementación, operación, ejecución y seguimiento del mecanismo de Presupuesto Participativo, las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las atribuciones siguientes:

a) Presidencia Municipal:

- I. Integrar el Órgano Técnico Evaluador y presidir sus sesiones;
- II. Concurrir a las sesiones del Órgano Técnico Evaluador con voz y voto;
- III. Convocar en su calidad de presidenta o presidente el Órgano Técnico Evaluador, a las personas titulares de las demás unidades administrativas municipales, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos sometidos a análisis;
- IV. Ejercer voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Órgano Técnico Evaluador; y
- V. Todas las demás que le concedan o fijen la Ley, este Reglamento o Bando de Policía, así como las que conforme a éstas le confiera el Ayuntamiento.

b) Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Promover estrategias de difusión, sensibilización, formación y acompañamiento dirigidas a la ciudadanía para garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en el mecanismo del Presupuesto Participativo;
- II. Apoyar al Consejo Municipal Participativo y a los Comités Ciudadanos en la elaboración y emisión de la convocatoria correspondiente;
- III. Recibir las solicitudes de registro de las planillas participantes, asignar los colores que servirán como elemento de identificación durante el proceso de elección y publicar la lista de personas candidatas registradas en los estrados del Ayuntamiento y en el portal electrónico oficial;
- IV. Conocer, substanciar y resolver sobre el retiro del registro de las planillas cuando se actualicen cualquiera de las conductas previstas en el artículo 19 del presente Reglamento;
- V. Coordinar, en conjunto con el Consejo Municipal Participativo, la organización logística de las Asambleas Ciudadanas;
- VI. Coordinar a las Unidades Administrativas municipales que intervengan en el proceso del Presupuesto Participativo;
- VII. Fungir como secretaria o secretario técnico del Órgano Técnico Evaluador, convocar a sus sesiones, recibir y atender las notificaciones de suplencia de sus integrantes, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos adoptados;
- VIII. Concurrir a las sesiones del Órgano Técnico Evaluador con voz, pero sin voto;





- IX. Levantar y resguardar un duplicado de las actas y documentación generadas durante las Asambleas Ciudadanas y, en su caso, ordenar su publicación en los medios oficiales del Ayuntamiento;
- X. Someter a consideración del Cabildo, por instrucciones de la Presidencia del Órgano Técnico Evaluador, la declaratoria de procedimiento desierto del mecanismo de Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea Ciudadana; y
- XII. Las demás que le confiere la Ley, este Reglamento y la normativa municipal aplicable, así como aquellas que le encomiende expresamente el Órgano Técnico Evaluador.

c) Tesorería Municipal:

- I. Integrar en el Presupuesto de Egresos del Municipio los recursos destinados al Presupuesto Participativo;
- II. Administrar y ejercer dichos recursos conforme a las disposiciones presupuestarias, contables y financieras aplicables;
- III. Dar seguimiento financiero al ejercicio de los recursos destinados a los proyectos aprobados;
- IV. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación la reducción, cancelación o reasignación de recursos del Presupuesto Participativo durante el ejercicio fiscal respectivo, cuando existan causas debidamente justificadas conforme a la normatividad aplicable;
- V. Recibir el reintegro de los recursos asignados al Presupuesto Participativo que no hayan sido ejercidos total o parcialmente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente para los efectos conducentes;
- VI. Integrar los Órganos de Representación Ciudadana a los que sea designada y desempeñar las funciones correspondientes con diligencia y eficacia; y
- VII. Las demás que le confiere la Ley, este Reglamento y los ordenamientos municipales aplicable, así como aquellas que le encomiende expresamente el Órgano Técnico Evaluador, y en su caso, la Comisión de Administración y Vigilancia.

d) Órgano Interno de Control:

- I. Substanciar y tramitar los procedimientos de remoción de integrantes del Consejo Municipal Participativo y de los Comités Ciudadanos, para su aprobación por el Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento;
- II. Integrar la Comisión de Administración y Vigilancia y presidir sus sesiones;
- III. Concurrir a las sesiones de la Comisión de Administración y Vigilancia con voz y voto;
- IV. Recibir por escrito las designaciones de las personas integrantes del Consejo Municipal Participativo que conformarán la Comisión de Administración y Vigilancia;
- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Comisión de Administración y Vigilancia;
- VI. Conocer, tramitar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de los actos u omisiones previstos en el Título Sexto, Capítulo Único, de este Reglamento;
- VII. Investigar, substanciar y resolver las denuncias y quejas presentadas en contra de las personas titulares de las Unidades Administrativas municipales por presuntas infracciones al presente Reglamento que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y dar vista a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir responsabilidades graves o delitos;
- VIII. Remitir al Ayuntamiento y al Honorable Congreso del Estado los informes trimestrales acumulados sobre el ejercicio del Presupuesto Participativo, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable; y
- IX. Las demás que le confiere la Ley, este Reglamento y de los acuerdos que emita el Ayuntamiento en materia de Presupuesto Participativo, así como aquellas que le encomiende expresamente la Comisión de Administración y Vigilancia.





- e) **Unidades administrativas cuyas funciones se vinculen con la materia del Presupuesto Participativo:**
- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocadas y permanecer en ellas hasta su conclusión;
 - II. Deliberar y votar los asuntos sometidos a consideración en las sesiones, cuando cuenten con derecho a voto en términos del presente Reglamento;
 - III. Integrar los Órganos de Representación Ciudadana a los que sean designadas y desempeñar las funciones correspondientes con diligencia y eficacia;
 - IV. En su caso, ejecutar y dar seguimiento técnico a los proyectos aprobados; y
 - V. Las demás que le confiere la Ley, este Reglamento y las disposiciones municipales aplicable, así como aquellas que le encomiende expresamente el Órgano Técnico Evaluador, y en su caso, la Comisión de Administración y Vigilancia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 8. Integración.

La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará por las personas habitantes del Municipio que acrediten su residencia y derecho a votar con credencial para votar vigente o documento oficial que acredite su identidad y residencia en el Municipio.

Las niñas, niños y adolescentes podrán participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, garantizándose en todo momento el respeto a su dignidad, integridad y derechos conforme a la normativa aplicable.

La participación en la Asamblea Ciudadana será personal, libre e informada.

Artículo 9. Atribuciones.

Son atribuciones de la Asamblea Ciudadana, además de los establecidos en la Ley:

- I. Discutir y plantear proyectos de Presupuesto Participativo que atiendan a las problemáticas o necesidades ciudadanas;
- II. Dar seguimiento en su caso, a la aplicación y ejecución de los recursos públicos destinados a los proyectos de Presupuesto Participativo conforme al procedimiento previsto en la Ley y este Reglamento;
- III. Elegir en la primera sesión, con el auxilio del Ayuntamiento, a las y los ciudadanos que integrarán el Consejo Municipal Participativo; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones municipales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS CIUDADANOS





Artículo 10. Naturaleza.

Los Comités Ciudadanos son órganos de representación vecinal de carácter honorario, a través de los cuales la ciudadanía organiza y presenta proyectos susceptibles de ser financiados con el Presupuesto Participativo.

Artículo 11. Integración.

Cada Comité Ciudadano se integrará hasta por diez personas ciudadanas, preferentemente residentes en la misma colonia, barrio, fraccionamiento o comunidad donde se pretenda ejecutar el proyecto.

El Comité se conformará por una presidenta o un presidente, una secretaria o un secretario y las vocalías que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento, sin que en ningún caso se exceda el límite máximo de integrantes previsto en el párrafo anterior.

Artículo 12. Atribuciones.

Los Comités Ciudadanos tienen las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Organizar juntas vecinales para definir propuestas de proyectos para presentarlos al Consejo Municipal Participativo;
- II. Sistematizar las propuestas para presentarlas al Consejo Municipal Participativo, en los formatos que determine el Órgano Técnico Evaluador;
- III. Presentar proyectos susceptibles de apoyo con recursos de Presupuesto Participativo al Consejo Municipal Participativo; y
- IV. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y la normativa municipal aplicable.

Artículo 13. Delimitación territorial de los Comités.

A efecto de garantizar la participación social en el Municipio de Hopelchén, se constituirán 7 Comités Ciudadanos, los cuales ejercerán sus atribuciones exclusivamente dentro de las demarcaciones territoriales conforme a las siguientes zonas o regiones:

- I. **Hopelchén Centro**, que comprende los barrios, colonias y secciones que integran la Ciudad de Hopelchén y cabecera municipal;
- II. **Hopelchén Norte**, que comprende la comisaría de San Juan Bautista Sahcabchén; y las agencias de El Poste, Katab, Rancho Sosa, Yaxché-Akal y Xcalot Akal;
- III. **Hopelchén Sur**, que comprende las comisarías de Suc-Tuc, Ich-Ek, Xcupil, Santa Rita Becanchén y Konchén; y la agencia de Crucero San Luis;
- IV. **Bolonchén de Rejón**, que comprende la localidad del mismo nombre; la comisaría de Xculoc; las agencias de Xtampak, Chunyaxnic, San Antonio Yaxché, Chunhuay-mil, Xbilincoc, y San Bernardo Huechil; y la congregación de Chun-Cedro;
- V. **Dzibalchén**, que comprende la localidad del mismo nombre; las agencias de Pakchén, Chencoh, Ramón Corona, Xkix, Tres Valles (El Pedregal) y Francisco J. Mújica (Los Ucán);
- VI. **Ukum**, que comprende la localidad del mismo nombre; las comisarías de Xmabén, X-Canhá, Chunchintok y Cancabchén; las agencias de Xmejía, Chan-Chen, Chun-Ek, Pachuitz y Nuevo Chan Yaxché; las comunidades de Nuevo Durango Cinco, Nuevo Durango Seis, Nuevo Durango Siete, Chun Huas, San Isidro, El Vergel, El Mirador, El Mazate, Jalal, Santa Fe, Las Isabeles, La Paila, La Herradura, Los Cedros, San Francisco, Banco de Yeso Chumul, Xcribil, Chumul, Num y El Forestal (El Tigre); y los ranchos de San Isidro, Noh-Há, Nuevo Jalal, Santa Cruz (Entre Hermanos), X-Panzil; y
- VII. **Vicente Guerrero (Iturbide)**, que comprende la localidad del mismo nombre y su circunscripción territorial.





Cualquier modificación a la delimitación territorial prevista en el presente artículo deberá aprobarse mediante acuerdo del Ayuntamiento, debidamente fundado y motivado.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS, REGISTRO, ELECCIÓN PARA INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL PARTICIPATIVO Y LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 14. Requisitos para integrar el Consejo Municipal Participativo.

Para ser integrante del Consejo Municipal Participativo se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos político-electorales;
- II. Tener más de seis meses de residencia efectiva y comprobable en el Municipio de Hopelchén, debiendo acreditarla mediante documento oficial o constancia expedida por la autoridad competente;
- III. Contar con credencial para votar vigente o documento oficial equivalente que demuestre residencia legal en el Municipio;
- IV. No haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- V. No desempeñar cargo alguno de elección popular, ni ser titular de dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal al momento de la elección;
- VI. No ser integrante en activo de dirigencias de partidos políticos, asociaciones políticas o religiosas;
- VII. No encontrarse inhabilitado(a) para desempeñar cargos públicos o de representación ciudadana;
- VIII. No tener conflicto de interés directo con empresas o personas proveedoras vinculadas al proyecto propuesto, en términos de la legislación aplicable; y
- IX. Firmar carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos anteriores.

Artículo 15. Elegibilidad y paridad.

En la integración del Consejo Municipal Participativo se procurará la paridad de género y la representación de grupos en situación de vulnerabilidad, pueblos originarios o comunidades indígenas, cuando existan en el Municipio.

Artículo 16. Duración del cargo.

Las personas integrantes del Consejo Municipal Participativo durarán en su encargo un año, con posibilidad de reelección por una sola ocasión para el periodo inmediato siguiente, siempre que no exista incumplimiento previo a sus obligaciones inherentes a su cargo.

Por su parte, las personas integrantes de los Comités Ciudadanos durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación o toma de protesta, y podrán ser reelectas por una sola ocasión, siempre que no exista incumplimiento previo de sus obligaciones.

Artículo 17. Requisitos para integrar Comités Ciudadanos.

- I. Tener más de seis meses de residencia efectiva y comprobable en la colonia, barrio, comunidad o sección del Municipio donde se pretenda ejecutar el proyecto, debiendo acreditarla mediante documento oficial o constancia expedida por la autoridad competente;
- II. Contar con credencial para votar vigente o documento oficial equivalente que demuestre residencia legal en el Municipio;





- III. No ser integrante del Consejo Municipal Participativo, del Órgano Técnico Evaluador ni de la Comisión de Administración y Vigilancia, a fin de prevenir conflicto de interés y concentración de funciones;
- IV. No ser concesionaria o concesionario en empresas que presten servicios públicos vinculados directamente con el proyecto a presentar, durante el tiempo que dure su encargo en el Comité;
- V. No contar, al momento de su designación ni durante el ejercicio de su encargo, con contrato vigente con el Ayuntamiento como proveedor o prestador de servicios en el rubro específico relacionado con el proyecto; y
- VI. Firmar carta de aceptación, declaratoria de no conflicto de interés y compromiso de participación honoraria, manifestando bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Artículo 18. Procedimiento de registro.

El procedimiento de registro de las planillas para la integración del Consejo Municipal Participativo y de los Comités Ciudadanos se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, emitirá convocatoria pública para el registro de planillas;
- II. Las personas interesadas que integren las planillas deberán presentar solicitud por escrito, acompañada de la documentación comprobatoria correspondiente, ante la Secretaría, dentro de los plazos, términos y requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- III. Cada planilla deberá identificarse con un color distintivo, el cual será asignado y validado previo al inicio del proceso de votación, y fungirá como elemento de identificación durante la elección; y
- IV. La lista de personas candidatas registradas se publicará en los estrados del Ayuntamiento y en su portal electrónico oficial, para efectos de publicidad y transparencia.

Artículo 19. Causas del retiro del registro.

Será motivo de descalificación inmediata de la planilla la actualización de cualquier conducta, acto u omisión imputable a la fórmula o persona participante que, antes o durante el desarrollo de la Asamblea Ciudadana o Junta Vecinal:

- I. Altere el orden público;
- II. Interrumpa el desarrollo de la sesión;
- III. Incite a la violencia, coacción o desinformación;
- IV. Incumpla con los requisitos y disposiciones establecidas en la presente convocatoria;
- V. Se encuentre visiblemente intoxicada, bajo el influjo de enervantes, embozada, armada o que porte objetos peligrosos;
- VI. Porte, utilice o exhiba vestimenta, accesorios o cualquier otro elemento que contenga logotipos, emblemas, insignias, colores distintivos, nombres, imágenes o referencias que identifiquen o puedan asociarse con partidos políticos, candidaturas, personas aspirantes o cualquier forma de propaganda político-electoral;
- VII. Contravenga los principios de legalidad, respeto y civilidad; y
- VIII. Presente información y documentación falsa o alterada, con el propósito de simular o aparentar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria, así como documentación incompleta e ilegible.

La Secretaría será la autoridad competente para conocer, sustanciar y resolver sobre la actualización de cualquiera de las conductas previstas en el presente artículo.





Para tal efecto, podrá allegarse de los elementos de prueba que estime pertinentes y emitirá la determinación correspondiente mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, la cual será definitiva e inatacable y surtirá efectos de manera inmediata.

Artículo 20. Elección de la planilla del Consejo Municipal Participativo y de los Comités Ciudadanos.

La elección del Consejo Municipal Participativo se realizará en Asamblea Ciudadana, en la fecha, hora y sede que se determinen en la convocatoria respectiva, debiendo efectuarse a más tardar el 10 de enero de cada ejercicio fiscal. En dicha Asamblea, las personas asistentes ejercerán su derecho al voto de manera directa, libre, personal y secreta, eligiendo la planilla de su preferencia. La planilla que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, entendida como un voto más respecto de las demás planillas participantes, será declarada ganadora. Concluido la votación y declarada la planilla vencedora, en ese mismo acto y de manera inmediata, las personas electas rendirán la protesta de ley, quedando formalmente instalado el Consejo Municipal Participativo.

En el caso de la elección de los Comités Ciudadanos, ésta se llevará a cabo en las respectivas juntas vecinales, en la fecha, hora y lugar que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría, observando los mismos principios de voto directo, libre, personal y secreta. Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, y sus integrantes rendirán la protesta de ley en el mismo acto, quedando formalmente instalado el Comité Ciudadano correspondiente.

Artículo 21. Declaratoria directa sin votación.

En caso de registrarse una sola planilla, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Asamblea Ciudadana o la Junta Vecinal respectiva procederá a declarar su elección de manera directa, sin necesidad de llevar a cabo votación. En ese mismo acto, las personas integrantes de la planilla rendirán la protesta de ley, quedando formalmente instalado el Consejo Municipal Participativo o el Comité Ciudadano, según sea el caso, debiéndose levantar el acta correspondiente para constancia.

Artículo 22. Causales de remoción.

Son causales de remoción de las personas integrantes del Consejo y de los Comités Ciudadanos:

- I. Incumplir reiteradamente sus funciones sin causa justificada, considerándose como tal, la inasistencia a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones alternadas, siempre que hayan sido debidamente convocadas;
- II. Utilizar el cargo para beneficio político-partidista, electoral o económico personal;
- III. Intervenir directa o indirectamente en la contratación de obras, bienes o servicios financiados con el Presupuesto Participativo;
- IV. Ser sancionada o sancionado por responsabilidad administrativa grave o delito doloso;
- V. Se encuentre visiblemente intoxicada, bajo el influjo de enervantes, embozada, armada o que porte objetos peligrosos en las sesiones; y
- VI. Realizar actos de violencia, discriminación o acoso hacia otros integrantes o hacia la ciudadanía en el marco de las actividades del Presupuesto Participativo.

La remoción se tramitará ante el Órgano Interno de Control, con derecho de audiencia para la persona señalada, y será aprobada por el Ayuntamiento mediante acuerdo.





CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL PARTICIPATIVO

Artículo 23. Integración.

El Consejo Municipal Participativo se integrará por 7 personas ciudadanas, electas mediante planillas por el voto de quienes integren la Asamblea Ciudadana. Dicho Consejo se constituirá por una presidencia, una secretaria y cinco vocalías, cumpliendo con los principios de equidad y género.

Artículo 24. De la representación y coordinación del Consejo.

El Consejo Municipal Participativo, por conducto de su presidencia, representará y ejecutará los acuerdos emanados de la Asamblea Ciudadana, y deberá coordinar sus acciones con las autoridades involucradas en la operación del Presupuesto Participativo.

Artículo 25. Invitados.

El Consejo Municipal Participativo podrá invitar a formar parte de este Consejo, con voz, pero sin derecho a voto, a las siguientes personas o representantes:

- I. Un representante del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un representante del Honorable Congreso del Estado;
- III. Un representante del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- IV. Tres representantes de Asociaciones Civiles legalmente constituidas y con residencia en el Municipio, así como representantes de diversas universidades que se encuentren dentro del municipio.

Artículo 26. Atribuciones.

Además de lo establecido en la Ley, corresponde al Consejo Municipal Participativo:

- I. Recibir y registrar a más tardar el 15 de febrero de cada año los proyectos de los Comités Ciudadanos que pueda ser electos para la aplicación de recurso del Presupuesto Participativo;
- II. Verificar que los proyectos cumplan con los requisitos formales establecidos en la convocatoria y formatos;
- III. Remitir a más tardar el día 20 del mes de febrero los proyectos que cumplan con las especificaciones básicas al Órgano Técnico Evaluador para su estudio y dictamen;
- IV. Remitir al Instituto Electoral del Estado de Campeche la propuesta o propuestas validadas por el Órgano Técnico Evaluador para la consulta ciudadana;
- V. Convocar a Asambleas Ciudadanas para discutir, plantear e informar los proyectos del Presupuesto Participativo que atiendan a las problemáticas o necesidades de la comunidad, así como para dar a conocer los resultados de la consulta ciudadana;
- VI. Conducir año con año, con el auxilio del Ayuntamiento, las elecciones de las y los ciudadanos que integrarán dicho Consejo; y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y de los acuerdos que emita el Ayuntamiento en materia de Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO V DEL ORGANO TÉCNICO EVALUADOR





Artículo 27. Naturaleza.

El Órgano Técnico Evaluador es el cuerpo colegiado de carácter técnico-administrativo encargado de analizar, dictaminar y dar seguimiento a la viabilidad física, financiera y legal de los proyectos presentados en el marco del Presupuesto Participativo.

Artículo 28. Integración y suplencias.

El Órgano Técnico Evaluador se integrará por:

- a) La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- b) Una Secretaría Técnica, que será desempeñada por la persona titular de la Secretaría; y
- c) Cuatro vocales, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias municipales:
 - I. Tesorería Municipal;
 - II. Planeación;
 - III. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; y
 - IV. Servicios Públicos.

Las personas integrantes participarán con voz y voto. El Órgano sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona que lo presida tendrá voto de calidad.

La Secretaría Técnica será responsable de convocar a sesiones, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos adoptados, y concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

Cada integrante propietaria o propietario podrá designar por escrito a una persona suplente, quien deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior dentro de la misma dependencia o unidad administrativa y contará con las mismas facultades de voz y voto en caso de ausencia de la persona titular. La designación de suplentes deberá notificarse formalmente a la Secretaría Técnica y asentarse en el acta de la sesión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la o el presidente del Órgano Técnico Evaluador podrá convocar a las personas titulares de las demás Unidades Administrativas municipales cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos sometidos a análisis, quienes participarán con voz, pero sin voto, exclusivamente durante el desahogo de los asuntos de su competencia.

Los integrantes titulares y suplentes, la Secretaría Técnica y las demás personas titulares de las demás Unidades Administrativas convocadas ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación.

Artículo 29. Atribuciones.

Corresponde al Órgano Técnico Evaluador:

- I. Recibir del Consejo Municipal Participativo, a más tardar el veinte de febrero de cada año, los proyectos ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos formales establecidos;
- II. Analizar, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de su recepción, la viabilidad física, legal, técnica y financiera de cada proyecto;
- III. Emitir, a más tardar en la última semana del mes de abril, el dictamen debidamente fundado y motivado en el que se determine la procedencia o improcedencia del proyecto, señalando en su caso las modificaciones técnicas necesarias para su viabilidad, sin alterar su objeto esencial;
- IV. Estimar el costo total del proyecto, su tiempo de ejecución, fuente de financiamiento y posibles impactos administrativos o sociales;





- V. Requerir, por una sola ocasión y dentro de los primeros diez días naturales posteriores a la recepción del proyecto, información adicional o aclaraciones al Consejo Municipal Participativo;
- VI. Remitir oportunamente los dictámenes al Consejo Municipal Participativo para su posterior trámite ante el Instituto Electoral del Estado;
- VII. Dar seguimiento técnico durante la ejecución del proyecto aprobado, verificando que se realice conforme a las especificaciones contenidas en el dictamen emitido;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión de Administración y Vigilancia en el ámbito de su competencia técnica; y
- IX. Las demás que le imponga la Ley, este Reglamento y las disposiciones municipales.



CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 30. Naturaleza.

La Comisión de Administración y Vigilancia es el órgano colegiado encargado de supervisar, controlar y vigilar la correcta aplicación administrativa, financiera y material de los recursos del Presupuesto Participativo, así como el cumplimiento de los proyectos aprobados.

Ejercerá sus funciones desde la notificación oficial de los proyectos electos y hasta la presentación del informe final correspondiente.

Artículo 31. Integración y suplencias.

La Comisión de Administración y Vigilancia se integrará por:

- a) Tres personas integrantes del Consejo Municipal Participativo, designadas por la persona que ostenta la presidencia de dicho Consejo;
- b) Tres personas integrantes del Órgano Técnico Evaluador, correspondientes a las Unidades Administrativas siguientes:
 - I. Planeación;
 - II. Tesorería Municipal; y
 - III. Servicios Públicos;
- c) La persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio, quien formará parte de la Comisión de manera permanente.

Las designaciones previstas en el inciso a) deberán notificarse por escrito al Órgano Interno de Control y surtirán efectos a partir de su recepción.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto para la toma de acuerdos, sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona representante del Órgano Interno de Control tendrá voto de calidad.

La Comisión contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, designada por el Órgano Interno de Control, la cual no formará parte de la integración de la Comisión. La o el secretario técnico será responsable de convocar a sesiones, elaborar y resguardar las actas correspondientes, dar seguimiento a los acuerdos adoptados y concurrir a las sesiones con voz, pero sin voto.





Cada integrante podrá designar por escrito a una persona suplente, quien deberá pertenecer al mismo órgano o dependencia y contar con nivel jerárquico inmediato inferior, en su caso. La suplencia otorgará las mismas facultades de voz y voto durante la ausencia de la persona titular.

Los integrantes titulares y suplentes, así como la Secretaría Técnica ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación.

Artículo 32. Atribuciones.

La Comisión de Administración y Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instalarse formalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación oficial de los proyectos que hayan resultado electos en la consulta ciudadana;
- II. Supervisar de manera permanente la ejecución administrativa, financiera y material de los proyectos aprobados, desde el inicio de su ejecución y hasta su conclusión;
- III. Verificar que las adquisiciones, contrataciones, obras y servicios derivados de los proyectos se realicen conforme a la normatividad aplicable en materia de obra pública, adquisiciones, contabilidad gubernamental y disciplina financiera;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los contratos, convenios o instrumentos jurídicos celebrados para la ejecución de los proyectos;
- V. Llevar el control y resguardo de la documentación comprobatoria del gasto, integrando un expediente técnico-financiero por cada proyecto aprobado;
- VI. Rendir informes trimestrales acumulados sobre el avance físico y financiero de los proyectos, en las fechas establecidas por la Ley, remitiéndolos al Órgano Técnico Evaluador y al Ayuntamiento para su publicación en el portal oficial;
- VII. Presentar, dentro de los primeros diez días del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente, un informe final que contenga el estado que guarda el proyecto, el total de recursos ejercidos, los resultados obtenidos y, en su caso, los recursos no aplicados;
- VIII. Gestionar, cuando proceda, el reintegro a la Tesorería Municipal de los recursos no ejercidos, dentro del mismo plazo previsto para la presentación del informe final;
- IX. Solicitar en cualquier momento a las áreas ejecutoras la información técnica, administrativa o financiera que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Informar de manera inmediata al Ayuntamiento y al Órgano Interno de Control sobre cualquier irregularidad detectada durante la ejecución de los proyectos, para los efectos legales conducentes; y
- XI. Cualesquiera otras que le atribuyan expresamente la Ley, el presente Reglamento o la normativa municipal aplicable.

TÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA CIUDADANA Y SU DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 33. Sesiones.

Las sesiones de la Asamblea Ciudadana podrán ser ordinarias y extraordinarias, y serán presididas por la persona titular de la presidencia del Consejo.





La Asamblea sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, y de manera extraordinaria cuando se requiera atender asuntos urgentes o concluir trabajos pendientes derivados de una sesión ordinaria.

Si durante el desarrollo de la sesión se suscita algún hecho que altere de forma sustancial el orden o impida su normal desarrollo, quien presida la Asamblea podrá acordar, de manera excepcional, su suspensión temporal, hasta en tanto se restablezcan las condiciones que permitan su continuación, lo cual deberá asentarse en el acta correspondiente.

Artículo 34. De las suplencias en el Consejo.

En caso de ausencia de la presidenta o el presidente del Consejo en la Asamblea, será suplida por la persona que ocupe la Primera Vocalía y, en su ausencia, por la que le siga en el orden de prelación establecido. Tratándose de la ausencia de la secretaria o el secretario del Consejo, se observará el mismo criterio de suplencia conforme al orden de las vocalías.

Artículo 35. Convocatoria.

Las convocatorias se realizarán a través de la presidencia del Consejo, con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, con un mínimo de cinco días previos a la sesión ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de las sesiones extraordinarias. La convocatoria deberá publicarse en los estrados del Ayuntamiento y en su portal electrónico oficial.

La convocatoria deberá señalar, al menos:

- I. El lugar de celebración de la Asamblea;
- II. La fecha de celebración;
- III. La hora de inicio de la sesión;
- IV. El orden del día y los asuntos a tratar; y
- V. Los requisitos para participar.

Artículo 36. Filtros de participación y registro.

Para tener derecho a voz y voto, las personas deberán:

- a) Acreditar su identidad con credencial para votar vigente o documento oficial con fotografía expedido por autoridad competente; y
- b) Acreditar residencia en el Municipio, lo cual podrá comprobarse con cualquiera de los siguientes documentos:
 - I. Constancia de residencia emitida por autoridad municipal competente;
 - II. Credencial para votar con domicilio en el Municipio;
 - III. Comprobante domiciliario catastral; o
 - IV. Recibo de energía eléctrica, agua u otro servicio público con antigüedad no mayor a tres meses, siempre que el contrato se encuentre a nombre de la persona participante.

Las personas que no se encuentren incluidas en la lista nominal correspondiente al Municipio podrán participar únicamente con voz, salvo que acrediten residencia efectiva y el Consejo Municipal Participativo determine, por mayoría simple, reconocerle el derecho a voto, lo cual deberá asentarse expresamente en el acta respectiva.

El Consejo levantará un registro de asistencia en el que se asentará el nombre completo, sección electoral, medio de identificación presentado y firma o huella digital de cada persona participante. Dicha lista constituirá el instrumento para verificar el quórum y la validez de la votación.





Artículo 37. Quórum.

La Asamblea Ciudadana sesionará válidamente con la presencia de al menos con 30 personas habitantes del Municipio que acrediten su residencia y derecho a votar con credencial para votar vigente o con documento oficial equivalente que acredite su residencia legal.

Cuando no se reúna el quórum requerido en la hora señalada, se esperarán treinta minutos; transcurrido ese tiempo, la Asamblea podrá instalarse con las personas presentes, lo que se hará constar en el acta.

Artículo 38. Orden del día.

La Asamblea se desarrollará con base en un orden del día que, de forma enunciativa, podrá contener:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Exposición breve de la metodología del Presupuesto Participativo;
- IV. Presentación de proyectos por parte de Comités Ciudadanos;
- V. Ronda de intervenciones y preguntas;
- VI. Acuerdos, votaciones y, en su caso, elección de integrantes del Consejo; y
- VII. Lectura de acuerdos y clausura.

Artículo 39. Reglas para el uso de la voz.

El uso de la voz en la Asamblea Ciudadana se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Las personas que deseen intervenir deberán inscribirse previamente en la lista de oradores que llevará la secretaría del Consejo;
- II. Cada intervención tendrá una duración máxima de tres minutos, pudiendo concederse una prórroga de hasta un minuto adicional, a criterio de la presidenta o el presidente del Consejo;
- III. La o el presidente del Consejo procurará que las intervenciones reflejen la pluralidad de opiniones, evitando que una misma persona monopolice el uso de la palabra;
- IV. No se permitirá el uso de la voz para fines de propaganda electoral, partidista, religiosa o ajena al objeto del Presupuesto Participativo;
- V. Se prohíben expresiones ofensivas, discriminatorias, violentas o que inciten al odio o a la alteración del orden. En tales casos, la presidencia del Consejo podrá llamar al orden a la persona participante y, de persistir la conducta, retirarle el uso de la palabra o solicitar su salida del recinto; y
- VI. Las determinaciones de la presidencia del Consejo en materia de orden y conducción de la Asamblea deberán asentarse en el acta correspondiente.

Artículo 40. Votaciones.

Las decisiones de la Asamblea Ciudadana se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto.

Se entiende por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de las personas asistentes con derecho a voto al momento de la votación.

Las formas de votación serán las siguientes:

- I. **Económica:** Procederá cuando no se haya determinado la votación nominal o por cédula. Se realizará mediante la manifestación pública levantando la mano para expresar el sentido del voto. La Secretaría del Consejo efectuará el conteo correspondiente y dará a conocer el





resultado. Las abstenciones deberán manifestarse expresamente y se harán constar en el acta;

- II. **Nominal:** Se efectuará cuando así lo determine la presidencia del Consejo o lo solicite al menos el veinte por ciento de las personas presentes con derecho a voto. En este caso, cada persona se pondrá de pie y manifestará verbalmente el sentido de su voto, añadiendo: "A FAVOR" o "EN CONTRA", el cual quedará asentado en el acta; y
- III. **Cédulas o boleta:** Se utilizará cuando se trate de la elección de integrantes del Consejo Municipal Participativo o de la definición entre varios proyectos. Las boletas deberán garantizar la libertad y secrecía del voto. Tratándose de planillas, bastará anotar el nombre de la persona que la encabece. Las boletas podrán ser rubricadas por integrantes del Consejo exclusivamente para efectos de validación, sin que ello implique identificación del sentido del voto. Una cédula en blanco, rayada o en la que conste anotado el nombre de una persona inhábil para el desempeño del cargo vacante, se considerará como abstención y no invalidará la votación.

En cualquiera de las modalidades de votación, en caso de empate, la presidencia del Consejo, o quien legalmente la sustituya, ejercerá voto de calidad.

El método de votación utilizado y sus resultados deberán asentarse de manera expresa en el acta correspondiente.

Artículo 41. Conflicto de interés y del voto de calidad en caso de empate.

Cuando la persona titular de la presidencia del Consejo tenga interés personal, directo o indirecto, en el asunto sometido a discusión, deberá excusarse de participar en la deliberación y no podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate.

Si se produjera un empate en la votación, el asunto se someterá nuevamente a consideración en otra sesión convocada para tal efecto. En ese mismo acto se señalarán fecha, hora y lugar de la nueva sesión, quedando las personas asistentes formalmente notificadas, circunstancia que deberá asentarse en el acta correspondiente.

En caso de persistir el empate, el voto de calidad corresponderá a la persona que ocupe la Primera Vocalía y, en su ausencia, a la que le siga en el orden de prelación establecido.

Artículo 42. Actas de Asamblea y su resguardo.

De cada sesión se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar la fecha, lugar, hora de inicio y de cierre, verificación de quórum, asuntos tratados, intervenciones relevantes, acuerdos adoptados y, en su caso, los resultados de las votaciones. El acta deberá ser firmada por quienes hayan fungido como integrantes de la Mesa de Debates o por la persona que haya presidido la Asamblea.

La guarda y custodia de las actas corresponderá a la secretaria o el secretario del Consejo, la cual deberá remitir un duplicado a la Secretaría para su archivo institucional y, en su caso, para su publicación en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Artículo 43. Causales de nulidad de la Asamblea.

Serán causales de nulidad parcial o total de una Asamblea:

- I. Falta absoluta de convocatoria o convocatoria dirigida solo a un grupo excluyente;
- II. Impedir injustificadamente el acceso a personas con derecho a participar;
- III. Falta total de registro de asistencia y verificación mínima de identidad;





- IV. Intervención directa de servidores públicos realizando presión, coacción o condicionamiento de programas sociales; y
- V. Alteración grave del orden que impida el libre desarrollo de la Asamblea.

La declaratoria de nulidad se resolverá mediante el recurso previsto en el Título Texto, Capítulo Único, del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 44. Autoridades de Presupuesto Participativo.

Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo las siguientes:

- I. La Gobernadora o el Gobernador;
- II. El H. Congreso;
- III. EL H. Ayuntamiento de Hopelchén; y
- IV. El Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 45. Atribuciones.

Las atribuciones de las autoridades en materia de Presupuesto Participativo del presente Reglamento, serán las previstas en los Capítulos Primero y Segundo del Título Segundo de la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, así como aquellas que resulten aplicables conforme a dicho ordenamiento y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 46. De la asignación presupuestaria del Presupuesto Participativo.

El Ayuntamiento deberá prever dentro de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal un programa presupuestario destinado al Presupuesto Participativo, al cual podrá asignarse hasta el 2.5% del total del Presupuesto de Egresos anual.

Los recursos que se asignen a dicho programa se destinarán exclusivamente a la ejecución del proyecto o de los proyectos que resulten electos mediante el proceso de consulta ciudadana del Presupuesto Participativo, conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 47. De la prioridad y protección de los recursos del Presupuesto Participativo.





Los recursos públicos asignados al Presupuesto Participativo tendrán carácter prioritario y se considerarán de interés público, por lo que deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de los proyectos que resulten electos mediante la consulta ciudadana correspondiente.

Dichos recursos no podrán ser objeto de reducción, cancelación o reasignación durante el ejercicio fiscal respectivo, salvo en casos excepcionales debidamente justificados conforme a la normatividad presupuestaria aplicable y previa autorización del Ayuntamiento, a propuesta de la Tesorería Municipal.

En ningún caso los recursos del Presupuesto Participativo podrán destinarse a proyectos, acciones o gastos que no representen un beneficio directo y colectivo para la población del Municipio.

Artículo 48. De la clasificación y ejercicio del gasto del Presupuesto Participativo.

Los recursos del Presupuesto Participativo se ejercerán conforme a la naturaleza del proyecto aprobado y se registrarán en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 49. Del reintegro de los recursos no ejercidos.

Los recursos asignados al Presupuesto Participativo que no hayan sido ejercidos total o parcialmente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente deberán reintegrarse a la Tesorería Municipal para los efectos administrativos y contables conducentes, conforme a las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Cuando, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del presente Reglamento, se declare desierto el procedimiento del Presupuesto Participativo por ausencia de proyectos ciudadanos, el Ayuntamiento determinará el destino de los recursos originalmente asignados a dicho mecanismo, de conformidad con la normativa presupuestaria aplicable, procurando en todo momento que se orienten a obras, acciones o servicios que generen beneficio colectivo para la población del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS

Artículo 50. Rubros de aplicación del Presupuesto Participativo.

Los proyectos que se presenten, evalúen y sometan a consulta ciudadana para la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo deberán orientarse al beneficio colectivo y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del municipio, pudiendo enmarcarse, de manera enunciativa mas no limitativa, en los siguientes rubros:

- I. **Desarrollo de infraestructura urbana:** La construcción de obras públicas destinadas al mejoramiento del espacio público y de los servicios municipales, tales como vialidades, sistemas pluviales, ciclovías, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas públicas; así como la instalación o ampliación de redes de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica y alumbrado público;
- II. **Mejoramiento de infraestructura urbana:** La rehabilitación, mantenimiento, modernización, remodelación y equipamiento de vialidades, sistemas pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y redes de servicios públicos municipales como agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica y alumbrado público. Se incluyen igualmente acciones de regeneración urbana, instalación de nomenclaturas, señalización vial,





semaforización, así como la sustitución o incorporación de fuentes de energía convencionales por energías alternativas o sustentables;

- III. **Desarrollo social y humano:** La adquisición de bienes o la contratación de servicios destinados a la implementación de programas, proyectos o actividades comunitarias que fomenten, promuevan o fortalezcan el arte, la cultura, la educación, el deporte, la salud, el civismo, los valores sociales, la asistencia social y la protección del medio ambiente, siempre que generen beneficios colectivos para la población del municipio;
- IV. **Desarrollo comunitario:** La construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o mejora de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, comunitarios o de esparcimiento que sean de uso público o se encuentren bajo la administración municipal. Se podrá considerar la adquisición de bienes muebles necesarios para el funcionamiento de dichos espacios, siempre que estén destinados al beneficio de la comunidad; y
- V. **Desarrollo municipal de alto impacto:** La adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio que contribuyan directamente a la prestación de servicios públicos o al mejoramiento de espacios de uso colectivo y que no se encuentren comprendidos expresamente en los rubros anteriores. Las obras, acciones o inversiones señaladas en el presente artículo tienen carácter enunciativo y no limitativo. En consecuencia, el Órgano Técnico Evaluador podrá determinar la viabilidad de otros proyectos no previstos expresamente en este artículo, siempre que se ajusten a los principios, objetivos y finalidad del Presupuesto Participativo y generen beneficios colectivos para la población del municipio.

Artículo 51. Proyectos no susceptibles de financiamiento con recursos del Presupuesto Participativo.

No podrán ser financiados con recursos del Presupuesto Participativo los proyectos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Aquellos que contravengan disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, o que resulten incompatibles con los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o planeación municipal vigentes;
- II. Los que impliquen la realización de obras o acciones en bienes de propiedad privada, salvo que exista previamente un instrumento jurídico que garantice su uso público o su incorporación al patrimonio municipal;
- III. Los que tengan como finalidad exclusiva el otorgamiento de apoyos económicos directos, subsidios, donativos, becas o cualquier tipo de beneficio individual;
- IV. Los que consistan en gastos administrativos, operativos o de funcionamiento ordinario del Ayuntamiento, tales como pago de sueldos, viáticos, combustibles, arrendamientos, mantenimiento de oficinas o adquisición de equipo para uso administrativo interno;
- V. Los que impliquen la adquisición de bienes o servicios que no generen un beneficio colectivo directo para la población del municipio;
- VI. Aquellos cuya ejecución corresponda exclusivamente a otro orden de gobierno o a una entidad distinta al Ayuntamiento, salvo que exista convenio de coordinación que permita su realización;
- VII. Los proyectos cuya ejecución resulte técnica, financiera o legalmente inviable, conforme al dictamen emitido por el Órgano Técnico Evaluador;
- VIII. Aquellos que tengan fines partidistas, electorales, religiosos o de promoción personal de servidores públicos, organizaciones o particulares; y
- IX. Los proyectos que representen riesgos para la seguridad de la población, el medio ambiente o el patrimonio público.





Artículo 52. Criterios de elegibilidad de los proyectos.

Los proyectos que se presenten para su consideración dentro del mecanismo de Presupuesto Participativo deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. **Beneficio colectivo:** Deberán generar un beneficio directo para la comunidad o para un sector significativo de la población del municipio.
- II. **Interés público:** Los proyectos deberán atender necesidades comunitarias relacionadas con infraestructura urbana, servicios públicos, desarrollo social, desarrollo comunitario o mejoramiento del espacio público;
- III. **Viabilidad técnica:** Deberán ser técnica y materialmente realizables conforme a las condiciones físicas del lugar, la normatividad aplicable y las capacidades operativas del Ayuntamiento;
- IV. **Viabilidad jurídica:** Los proyectos deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a los instrumentos de planeación municipal, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- V. **Viabilidad financiera:** El costo estimado del proyecto deberá ser compatible con los recursos disponibles del Presupuesto Participativo.
- VI. **Sustentabilidad:** Los proyectos deberán procurar el uso eficiente de los recursos públicos y, en su caso, considerar criterios de sostenibilidad ambiental y mantenimiento posterior; e
- VII. **Impacto social:** Se privilegiarán aquellos proyectos que contribuyan al mejoramiento del entorno urbano, el fortalecimiento del tejido social y la calidad de vida de la población.

Artículo 53. Requisitos que deberán cumplir las propuestas ciudadanas.

Las propuestas de proyectos que presenten los Comités Ciudadanos ante el Consejo Municipal Participativo deberán contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre o denominación del proyecto;
- II. Descripción clara del problema o necesidad pública que se pretende atender;
- III. Objetivo del proyecto y beneficios esperados para la comunidad;
- IV. Ubicación o lugar donde se propone ejecutar el proyecto con georreferenciación (macro localización y micro localización);
- V. Croquis y/o planos y reportes fotográficos;
- VI. Descripción general de la obra, acción o servicio propuesto;
- VII. Población beneficiaria estimada;
- VIII. Estimación preliminar de costos, en caso de que sea posible;
- IX. Datos de identificación del Comité Ciudadano o de las personas promoventes; y
- X. Cualquier otra información que determine el Consejo Municipal Participativo o el Órgano Técnico Evaluador para facilitar su análisis.

Las propuestas deberán presentarse en el formato que para tal efecto determine el Órgano Técnico Evaluador o la autoridad municipal competente.

Artículo 54. Causas de improcedencia o desechamiento de proyectos.

Se podrá declarar improcedente o desechar un proyecto cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Cuando el proyecto no se encuentre dentro de los rubros autorizados para el Presupuesto Participativo;





- III. Cuando el proyecto no genere un beneficio colectivo o su impacto se limite a intereses particulares;
- IV. Cuando el proyecto resulte técnica, financiera o jurídicamente inviable conforme al dictamen emitido por el Órgano Técnico Evaluador;
- V. Cuando la propuesta implique la realización de obras o acciones en bienes de propiedad privada sin que exista garantía de uso público;
- VI. Cuando se trate de proyectos que impliquen gastos administrativos o de operación ordinaria del Ayuntamiento;
- VII. Cuando la propuesta sea presentada fuera de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente; y
- VIII. Cuando el proyecto duplique acciones o programas que ya estén contemplados en el presupuesto municipal o en otros programas gubernamentales.

Artículo 55. De las adecuaciones técnicas a los proyectos.

El Órgano Técnico Evaluador, cuando durante el proceso de análisis y dictaminación advierta áreas de mejora en los proyectos presentados, podrá formular las adecuaciones o modificaciones de carácter técnico que resulten necesarias para hacer viable su ejecución, siempre que dichas adecuaciones no alteren la naturaleza, finalidad u objeto del proyecto originalmente propuesto.

Artículo 56. Derecho a conocer las razones de la no aprobación de proyectos.

Toda persona podrá solicitar y recibir una respuesta por escrito, fundada y motivada, sobre las razones por las cuales su proyecto o solicitud no fue aprobado por la autoridad municipal. Este derecho se ejerce conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La dependencia municipal correspondiente deberá responder de manera clara, completa y dentro de diez días hábiles, explicando los criterios técnicos, administrativos o jurídicos que sustentaron la decisión.

CAPÍTULO III

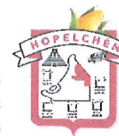
DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 57. Del Procedimiento del Presupuesto Participativo.

El proceso para la definición, elección, ejecución y seguimiento de los proyectos del Presupuesto Participativo en el Municipio se desarrollará conforme a las disposiciones siguientes:

- I. El ciclo del Presupuesto Participativo iniciará durante los primeros diez días del mes de enero con la celebración de la Asamblea Ciudadana, en la cual se establecerán los lineamientos metodológicos para la presentación, recepción, análisis y evaluación de los proyectos. En esa misma Asamblea se llevará a cabo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, la elección del Consejo Municipal Participativo;
- II. Una vez definida la metodología correspondiente, las personas habitantes del municipio, por conducto de sus respectivos Comités Ciudadanos, integrarán y presentarán sus proyectos ante el Consejo Municipal Participativo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y en el presente Reglamento, a más tardar el día quince de febrero de cada año;
- III. Concluido el periodo de recepción de propuestas, el Consejo Municipal Participativo remitirá los expedientes completos de los proyectos al Órgano Técnico Evaluador, a más tardar el día veinte de febrero, a efecto de que inicie el procedimiento de revisión, análisis y dictaminación correspondiente;





- IV. El Órgano Técnico Evaluador analizará la viabilidad técnica, financiera y jurídica de las propuestas presentadas, debiendo emitir un dictamen debidamente fundado y motivado a más tardar en la última semana del mes de abril, en el que se determine la procedencia o improcedencia de los proyectos para su eventual sometimiento a consulta ciudadana. En caso de advertir áreas de mejora, podrá formular las adecuaciones o modificaciones técnicas necesarias para hacer viable su ejecución, siempre que no se altere la naturaleza ni el objeto del proyecto propuesto;
- V. Emitidos los dictámenes correspondientes dentro del plazo señalado en la fracción anterior, el Órgano Técnico Evaluador remitirá los expedientes al Consejo Municipal Participativo, a efecto de que éste realice de manera inmediata la remisión formal de los proyectos dictaminados como viables al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su inclusión en la jornada de consulta ciudadana. Asimismo, el Consejo Municipal Participativo podrá convocar a una Asamblea Ciudadana con el propósito de presentar a las personas habitantes del municipio y a los Comités Ciudadanos los proyectos aprobados por dicho Órgano, y brindar información general sobre el proceso de elección que será organizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VI. La consulta ciudadana para la elección de los proyectos de Presupuesto Participativo se llevará a cabo el tercer domingo del mes de mayo, bajo la organización, desarrollo y supervisión del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Al día siguiente de la jornada de consulta ciudadana, el Instituto Electoral del Estado de Campeche notificará oficialmente los resultados y los proyectos electos al Ayuntamiento y al Consejo Municipal Participativo. Con base en dichos resultados, el Ayuntamiento procederá a incorporar los proyectos ganadores en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato posterior, asignando para tal efecto una partida de hasta el 2.5% de los recursos municipales. Por su parte, el Consejo Municipal Participativo podrá dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de los resultados, convocar a una Asamblea Ciudadana, para dar a conocer los resultados de la consulta ciudadana y los proyectos que hubieren obtenido el mayor número de votos;
- VIII. Una vez iniciado el ejercicio fiscal correspondiente, la Comisión de Administración y Vigilancia supervisará la correcta aplicación de los recursos destinados a los proyectos aprobados, debiendo rendir informes trimestrales acumulados al Ayuntamiento y al H. Congreso del Estado los días diez de abril, diez de julio y treinta de septiembre de cada año; y
- IX. El procedimiento concluirá dentro de los primeros diez días del mes de enero del año siguiente al de la ejecución de los proyectos, mediante la presentación del informe final de resultados, así como con el reintegro a la Tesorería Municipal de los remanentes presupuestales que, en su caso, no hubieren sido devengados.

Artículo 58. Procedimiento en caso de ausencia de proyectos.

En caso de que, concluido el periodo establecido para la presentación de proyectos de Presupuesto Participativo a que se refiere la fracción II del artículo anterior del presente Reglamento, no se hubiere registrado propuesta alguna por parte de los Comités Ciudadanos, el Consejo Municipal Participativo levantará el acta circunstanciada correspondiente y lo hará del conocimiento del Órgano Técnico Evaluador, a efecto de informar dicha circunstancia.

Presentada la comunicación, el Consejo Municipal Participativo emitirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, una segunda convocatoria, mediante la cual se ampliará el plazo para la recepción de proyectos, garantizando su adecuada difusión entre la población. Concluido el plazo previsto en la segunda convocatoria, persistiera la ausencia de proyectos, el Consejo Municipal Participativo levantará la constancia respectiva y lo comunicará al Órgano Técnico Evaluador, para que éste por conducto de





su Secretario Técnico, la someta a consideración del Ayuntamiento, a efecto de que se emita la declaratoria de procedimiento desierto del mecanismo de Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio de que se trate.

Emitida la declaratoria por el Ayuntamiento, el acuerdo correspondiente deberá notificarse al Instituto Electoral del Estado de Campeche para los efectos y trámites que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda determinar medidas adicionales orientadas a fomentar la participación ciudadana o fortalecer el proceso de Presupuesto Participativo, conforme a sus atribuciones y a la normativa aplicable.

TÍTULO SEXTO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 59. Naturaleza y objeto.

El Recurso de Inconformidad en materia de Presupuesto Participativo es el medio de defensa administrativo que tiene por objeto revisar la legalidad de los actos u omisiones de:

- I. La Asamblea Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal Participativo;
- III. Los Comités Ciudadanos, cuando actúen en ejercicio de funciones reguladas en la Ley y este Reglamento;
- IV. El Órgano Técnico Evaluador, en lo relativo al dictamen de viabilidad de proyectos;
- V. La Comisión de Administración y Vigilancia, en la supervisión y seguimiento de la ejecución de proyectos; y
- VI. Las Unidades Administrativas municipales responsables de la ejecución física o financiera de los proyectos.

Tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los principios que rigen el Presupuesto Participativo.

Artículo 60. Actos impugnables.

Podrán impugnarse, entre otros:

- I. La integración irregular del Consejo Municipal Participativo o de los Comités Ciudadanos;
- II. La celebración de Asambleas Ciudadanas con violaciones graves a las reglas de convocatoria, quórum o participación;
- III. La negativa injustificada a registrar proyectos que cumplan los requisitos establecidos;
- IV. El dictamen de no viabilidad cuando carezca de fundamentación o motivación suficiente;
- V. La modificación o sustitución de proyectos electos sin el procedimiento previsto; y
- VI. La aplicación indebida, opaca o desviada de los recursos asignados al Presupuesto Participativo.

No serán impugnables los actos preparatorios que no produzcan afectación directa.





Artículo 61. Legitimación.

Podrán interponer el Recurso de Inconformidad:

- I. Cualquier persona ciudadana del Municipio afectada directamente en su derecho o intereses jurídicos por el acto u omisión;
- II. Los Comités Ciudadanos, por acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes; y
- III. Las personas integrantes del Consejo Municipal Participativo, por acuerdo de la mayoría simple.

Artículo 62. Autoridad competente.

El Recurso de Inconformidad será conocido y resuelto por el Órgano Interno de Control municipal, quien resolverá con independencia técnica y con plena sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, conforme a la legislación aplicable.

Para efectos de este Capítulo, dicho Órgano se denominará Autoridad Resolutora.

Cuando de las constancias del expediente se adviertan hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa o hechos posiblemente constitutivos de delito, la Autoridad Resolutora dará vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes.

Artículo 63. Plazo.

El Recurso deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a:

- I. La celebración del acto impugnado, si el recurrente estuvo presente;
- II. La publicación oficial del acuerdo o acta respectiva; o
- III. La fecha en que el interesado tuvo conocimiento del acto u omisión, siempre que no hayan transcurrido más de treinta días hábiles desde su emisión.

Artículo 64. Requisitos del escrito.

El Recurso se presentará por escrito que contendrá:

- I. Nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones, y en su caso, el nombre de quien promueva en su representación, debiendo acreditar su personalidad;
- II. Acto u omisión impugnado;
- III. Autoridad u órgano responsable;
- IV. Relación clara y sucinta de los hechos;
- V. Agravios;
- VI. Pruebas que se ofrezcan, que tengan relación inmediata y directa con el acto u omisión impugnado; y
- VII. Firma de la persona recurrente o huella digital, en caso de no saber firmar.

Artículo 65. Admisión, prevención y desechamiento.

Recibido el recurso, la Autoridad Resolutora contará con un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su recepción, para emitir el acuerdo correspondiente, debidamente fundado y motivado, en el que determine:

- I. **Admisión**, cuando el recurso cumpla con los requisitos formales y materiales previstos en este Reglamento;





- II. **Prevención**, por una sola ocasión, cuando advierta deficiencias, a efecto de que el recurrente las subsane dentro del plazo de tres días hábiles, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesto el recurso; o
- III. **Desechamiento**, cuando el recurso resulte notoriamente improcedente o manifiestamente infundado.

Artículo 66. Improcedencia.

El recurso será improcedente cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. El promovente carezca de interés jurídico o legitimación;
- III. Se impugnen actos no susceptibles de recurso;
- IV. Exista resolución firme sobre el mismo acto; o
- V. Se trate de actos consentidos expresa o tácitamente.

Artículo 67. Sobreseimiento.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto u omisión sólo afecta a su persona;
- III. En el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto u omisión impugnada; o
- V. El recurso quede sin materia.

Artículo 68. Efectos suspensivos.

La interposición del recurso no suspenderá, por sí misma, la ejecución o los efectos del acto impugnado.

A petición de parte, la Autoridad Resolutora podrá conceder suspensión provisional cuando:

- I. Exista riesgo de daños de difícil reparación;
- II. No se afecte el interés social ni el orden público; y
- III. No se lesionen derechos de terceros de manera desproporcionada.

La determinación deberá emitirse dentro de cinco días hábiles. En ningún caso la falta de resolución implicará la concesión automática de la suspensión.

Artículo 69. Sustanciación.

El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las normas siguientes:

- I. Admitido el recurso, se correrá traslado al órgano o autoridad responsable para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, rinda el informe correspondiente y remita las constancias que estime pertinentes para la debida sustanciación del asunto;
- II. Se abrirá, en su caso, un periodo probatorio de hasta cinco días hábiles; y
- III. Concluido el periodo probatorio y desahogada las pruebas admitidas, la Autoridad Resolutora procederá a dictar la resolución que en derecho corresponda, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 70. Resolución.





La Autoridad Resolutora dictará resolución dentro de quince días hábiles contados a partir del cierre de instrucción. La determinación podrá:

- I. Confirmar el acto u omisión impugnado;
- II. Desecharlo por improcedencia o sobreseerlo;
- III. Declarar la nulidad total o parcial y, en su caso, ordenar la reposición del procedimiento;
- IV. Ordenar la emisión de un nuevo acto debidamente fundado y motivado; o
- V. Dar vista a las autoridades competentes cuando de las constancias se adviertan hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas o hechos posiblemente constitutivos de delito.

Las resoluciones que no sean impugnadas dentro del plazo legal quedarán firmes.

Artículo 71. Ejecución.

Las autoridades u órganos responsables deberán cumplir la resolución dentro del plazo que ésta señale. El incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

Artículo 72. Publicidad.

Las resoluciones firmes se publicarán en versión pública en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento, protegiendo los datos personales conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 73. Principio de transparencia.

La implementación del Presupuesto Participativo se regirá por el principio de transparencia, garantizando que la ciudadanía tenga acceso oportuno a la información relacionada con las etapas del proceso, los proyectos seleccionados, el ejercicio de los recursos y los resultados obtenidos.

Artículo 74. Acceso a la información pública.

La información relativa al Presupuesto Participativo será pública, salvo aquella que se encuentre clasificada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 75. Informes de seguimiento.

Las Unidades Administrativas responsables de la ejecución de los proyectos deberán publicar trimestralmente en su portal oficial los informes sobre el avance físico y financiero de los mismos.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS





Artículo 76. Responsabilidades de los servidores públicos.

Las denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos que se derive en incumplimiento de la Ley y el Reglamento; será motivo de responsabilidades administrativas y los procedimientos se llevarán a cabo de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 77. Vista al Órgano Interno de Control.

Cuando de la revisión, seguimiento o evaluación del Presupuesto Participativo se adviertan hechos que pudieran constituir faltas administrativas, se dará vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

Artículo 78. Otras responsabilidades.

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, cuando los hechos pudieran constituir delitos o responsabilidades de otra naturaleza, se dará vista a las autoridades competentes para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, por unanimidad de votos en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de marzo del año dos mil veintiséis.

C. Hiram Aranda Calderón, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén; los C.C. María José Toraya Canul, Román de Jesús Canto Moreno, Sofia Hernández Colli, Lizandro Pech Acosta, Ramona Antonia Chab Caamal, Samuel Cervera Campos, Sara Emilia Baeza Campos, Hebert Rafael Infante Ye, Regidores; y los CC. Eric Jasier Uc Moo y Paulina Solís Birrueta, Síndicos. Ante el C. Herminio Iván May Dzib, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, fracción I, y 186, párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.



SECCIÓN JUDICIAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO MAESTRO EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN HÉCTOR LORÍA MONDRAGÓN, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INFORMÁTICA, FOTOGRAFÍA FORENSE Y VIDEO GRABACIÓN FORENSE, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -----

...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 2, fracción III, incisos j) y K), y fracción V, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito en Informática, Fotografía Forense y Video Grabación Forense**, planteada por el ciudadano **MAESTRO EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN HÉCTOR LORÍA MONDRAGÓN**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -----

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **MAESTRO EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN HÉCTOR LORÍA MONDRAGÓN**, como **Perito en Informática, Fotografía Forense y Video Grabación Forense**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **MAESTRO EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN HÉCTOR LORÍA MONDRAGÓN**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.- -

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por el ciudadano **MAESTRO EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN HÉCTOR LORÍA MONDRAGÓN**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **9/CJCAM/CCJ/AAJ/25-2026**, formado con motivo de su solicitud de **refrendo** como **Perito en Informática, Fotografía y Video**.-----

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **MAESTRO EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN HÉCTOR LORÍA MONDRAGÓN**, como **Perito en Informática, Fotografía Forense y Video Grabación Forense**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...".-----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de marzo de dos mil veintiséis. -----

Así lo proveyeron y firman las personas integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe. -----



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----CERTIFICA-----

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO MAESTRO EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN HÉCTOR LORÍA MONDRAGÓN, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INFORMÁTICA, FOTOGRAFÍA FORENSE Y VIDEO GRABACIÓN FORENSE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SEÑORA Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE. -----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.- RÚBRICA.-----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, COMO PERITA EN LAS MATERIAS AFINES A LAS CIENCIAS DE LA CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA, TALES COMO: CRIMINOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, FOTOGRAFÍA FORENSE, HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE, INCENDIOS Y EXPLOSIVOS, BALÍSTICA, ANTROPOLOGÍA FORENSE, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -----

"...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perita en las materias afines a las ciencias de la Criminalística y Criminología, tales como: Criminología, Criminalística de Campo, Dactiloscopia, Documentoscopia, Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Fotografía Forense, Hechos de Tránsito Terrestre, Incendios y Explosivos, Balística, Antropología Forense,** planteada por la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ,** por **dos años,** ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. - - -

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ,** como **Perita en las materias afines a las ciencias de la Criminalística y Criminología, tales como: Criminología, Criminalística de Campo, Dactiloscopia, Documentoscopia, Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Fotografía Forense, Hechos de Tránsito Terrestre, Incendios y Explosivos, Balística, Antropología Forense,** otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - - - -

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.- - - - -

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - - - -

QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **7/CJCAM/CCJ/AAJ/25-2026**, formado con motivo de su solicitud de **refrendo como Perita en las materias afines a las ciencias de la Criminalística y Criminología, tales como: Criminalística de Campo, Dactiloscopia, Documentoscopia, Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Fotografía Forense, Hechos de Tránsito Terrestre, Incendios y Explosivos, Balística, Antropología Forense.**- - - - -

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** a la ciudadana **LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ**, como **Perita en las materias afines a las ciencias de la Criminalística y Criminología, tales como: Criminalística de Campo, Dactiloscopia, Documentoscopia, Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Fotografía Forense, Hechos de Tránsito Terrestre, Incendios y Explosivos, Balística, Antropología Forense**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...". -----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de marzo de dos mil veintiséis. -----

Así lo proveyeron y firman las personas integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe. -----

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, COMO PERITA EN



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



LAS MATERIAS AFINES A LAS CIENCIAS DE LA CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA, TALES COMO: CRIMINOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, CALIGRAFIA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRIA, FOTOGRAFIA FORENSE, HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE, INCENDIOS Y EXPLOSIVOS, BALÍSTICA, ANTROPOLOGÍA FORENSE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SEÑORA Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE. -----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.- RÚBRICA. -----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO CIVIL JOSÉ MANUEL SANTISBÓN RIVERO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

"...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba la inclusión como Perito en Ingeniería Civil, al INGENIERO CIVIL JOSÉ MANUEL SANTISBÓN RIVERO, por dos años, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.** -----

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **INGENIERO CIVIL JOSÉ MANUEL SANTISBÓN RIVERO**, como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **INGENIERO CIVIL JOSÉ MANUEL SANTISBÓN RIVERO**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.-----

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

QUINTO: **No se aprueba** su solicitud de inclusión como **Perito Valuador** por lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen. -----



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



SSEXTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por el ciudadano **INGENIERO CIVIL JOSÉ MANUEL SANTISBÓN RIVERO**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **8/CJCAM/CCJ/AAJ/25-2025**, formado con motivo de su solicitud de **inclusión** como **Perito Valuador**. -----

SSEXTIMO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza la **INCLUSIÓN**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **INGENIERO CIVIL JOSÉ MANUEL SANTISBÓN RIVERO**, como **Perito en Ingeniería Civil**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...". -----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de marzo de dos mil veintiséis. -----

Así lo proveyeron y firman las personas integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO CIVIL JOSÉ MANUEL SANTISBÓN RIVERO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SEÑORA Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE. -----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.- RÚBRICA. -----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO ARQUITECTO Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ARMANDO PÉREZ ESCOBAR, PARA FUNGIR COMO PERITO EN VALUACIÓN Y TOPOGRAFÍA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -----

“...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la **Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito en Valuación y Topografía**, planteada por el ciudadano **ARQUITECTO Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ARMANDO PÉREZ ESCOBAR**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -----

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **ARQUITECTO Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ARMANDO PÉREZ ESCOBAR**, como **Perito en Valuación y Topografía**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **ARQUITECTO Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ARMANDO PÉREZ ESCOBAR**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.-----

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por el ciudadano **ARQUITECTO Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ARMANDO PÉREZ ESCOBAR**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **6/CJCAM/CCJ/AAJ/25-2026**, formado con motivo de su solicitud de **refrendo** como **Perito en Valuación y Topografía**.-----

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **ARQUITECTO Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ARMANDO PÉREZ ESCOBAR**, como **Perito en Valuación y Topografía**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...".-----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de marzo de dos mil veintiséis. -----

Así lo proveyeron y firman las personas integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.-----

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----**CERTIFICA**-----
EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO ARQUITECTO Y MAESTRO EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL LUIS ARMANDO PÉREZ ESCOBAR, PARA FUNGIR COMO PERITO EN VALUACIÓN Y TOPOGRAFÍA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SEÑORA Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.- RÚBRICA.-----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO TOPÓGRAFO Y GEODESTA MANUEL ANTONIO CONTRERAS OBRADOR GARRIDO, PARA FUNGIR COMO PERITO TOPÓGRAFO Y GEODESTA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -----

"...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la **Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito Topógrafo y Geodesta**, planteada por el ciudadano **INGENIERO TOPÓGRAFO Y GEODESTA MANUEL ANTONIO CONTRERAS OBRADOR GARRIDO**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -----

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **INGENIERO TOPÓGRAFO Y GEODESTA MANUEL ANTONIO CONTRERAS OBRADOR GARRIDO**, como **Perito Topógrafo y Geodesta**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **INGENIERO TOPÓGRAFO Y GEODESTA MANUEL ANTONIO CONTRERAS OBRADOR GARRIDO**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.-----

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por el ciudadano **INGENIERO TOPÓGRAFO Y GEODESTA MANUEL ANTONIO CONTRERAS OBRADOR GARRIDO**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **3/CJCAM/CCJ/AAJ/25-2026**, formado con motivo de su solicitud de **refrendo** como **Perito Topógrafo y Geodesta**.-----

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **INGENIERO TOPÓGRAFO Y GEODESTA MANUEL ANTONIO CONTRERAS OBRADOR GARRIDO**, como **Perito Topógrafo y Geodesta**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...". - -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de marzo de dos mil veintiséis. - - - - -

Así lo proveyeron y firman las personas integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe. -----

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO TOPÓGRAFO Y GEODESTA MANUEL ANTONIO CONTRERAS OBRADOR GARRIDO, PARA FUNDIR COMO PERITO TOPÓGRAFO Y GEODESTA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SEÑORA Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.- RÚBRICA.-----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS, PARA FUNGIR COMO PERITO EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: - - - - -

...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la **Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, planteada por el ciudadano **LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. - -

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS**, como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - - - -

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.- - - - -

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - - - -



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por el ciudadano **LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **10/CJCAM/CCJ/AAJ/25-2026**, formado con motivo de su solicitud de **refrendo** como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**.-----

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS**, como **Perito en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...".-----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de marzo de dos mil veintiséis. -----

Así lo proveyeron y firman las personas integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe. -----

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



**ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.-----**

-----CERTIFICA-----

**EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE
ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO
DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL
CIUDADANO LICENCIADO ROLANDO BOLÓN ARIAS, PARA FUNGIR COMO
PERITO EN GRAFOSCOPIÍA, DOCUMENTOSCOPIÍA Y DACTILOSCOPIÍA, FUE
APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SEÑORA Y SEÑORES
CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO JUAN
PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA
DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO
LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM
ANTONIO PECH NAVARRETE. -----**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE
MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.- RÚBRICA.-----**

A T E N T A M E N T E

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO**

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 77/24-2025/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LOS CC. MARIA DEL CARMEN VERDEJO MORALES Y JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA, PROMOVIDO POR LA C. YESENIA CRUZ FRANCISCO, COMPARECIENDO EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD L.A.C.C. Y F.D.C.C., EN CONTRA DE LOS CC. MARÍA DEL CARMEN VERDEJO MORALES Y JOSÉ BERNARDINO CHI VERDEJO, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de enero del año dos mil veintiséis.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: PRIMERO: Téngase por presentado al LIC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se acumulan en el presente auto, mediante Periódico Oficial del Estado y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada a los CC. MARIA DEL CARMEN VERDEJO MORALES Y JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder notificar al demandado, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado. Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice el emplazamiento del demandado a los CC. MARIA DEL CARMEN VERDEJO MORALES Y JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO, en los términos del proveído de fecha a once de octubre del año dos mil veinticuatro mismo que se transcribe para constancia.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado. Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que

comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado. Igualmente se le requiere a los CC. MARIA DEL CARMEN VERDEJO MORALES Y JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de a once de octubre del año dos mil veinticuatro, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a once de octubre del año dos mil veinticuatro. VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee. -PRIMERO: Téngase por recibido el oficio número número 218/24-2024/2C-II, que remite la LICDA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, Juez Interina del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual viene haciendo diversas manifestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen, remitiendo el expediente original número 532/23-2024/2C-II, para que este juzgador conozca de la presente controversia Civil de Petición de Herencia, toda vez que la misma se excusara de conocer del mismo y que fue calificada como procedente dicha excusa, en tal razón se procede a admitir el presente Juicio Ordinario Civil de Petición de Herencia, quedando bajo los siguientes términos: -PERSONALIDAD

A): Se tiene por presentada a la C. YESENIA CRUZ FRANCISCO, con su escrito de cuenta, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad, soltera, comerciante, y con domicilio en calle 55, número 183, colonia Morelos, de esta ciudad; nombrando como asesores técnicos a los LICDOS. LUIS FELIPE CHI CANUL, quien ejerce con cédula profesional número 1343719 y RFC CICL-620410-516; LUIS ENRIQUE AGUILAR CHÁVEZ, cédula profesional número 108207126 y RFC AUCL-940321-5F0; LEMUEL DÍAZ RAMOS, cédula profesional número 12341702 y RFC DURL-960815-KU5; y CESAR ALFONSO ÁVILA CHI, cédula profesional número 12346951 y RFC AICC-960925-SD1; todos con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 295-A de la calle 38, entre calles 45 y 47, colonia Tecolutla, C.P. 24178, de esta ciudad, misma asesoría técnica que se admite toda vez que se ajusta a lo que establece el

numeral 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. De igual forma nombra como representante común al LIC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHÁVEZ, mismo nombramiento que se admitió de conformidad con el artículo 46 del Código en comento. TIPO DE JUICIO

B): Se tiene a la C. YESENIA CRUZ FRANCISCO, compareciendo en representación de sus hijos menores de edad L.A.C.C. y F.D.C.C., promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA, en contra de los CC. MARÍA DEL CARMEN VERDEJO MORALES y JOSÉ BERNARDINO CHI VERDEJO, la primera de los demandados quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en avenida 56, número 214-A, colonia Fátima, de esta ciudad, (referencia: a un costado de la Farmacia Guadalajara); y el segundo de los demandados quien puede ser debidamente emplazado en calle 55, número 167-A, colonia Morelos, de esta ciudad y/o calle 56, número 269, colonia Miami, de esta ciudad (referencia: establecimiento denominado Proveeduría Molina). Y de quienes reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen. DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN

C): De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene a la ocursoante adjuntando a su escrito inicial, la siguiente documentación: • 3 actas de nacimiento números 1102, 165 y 1024, originales.

- 4 actas de defunción números 657, 811, 2374 y 773, originales.
- Escritura Pública número 444, original.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

D): Y encontrándose ajustada dicha demanda, se admite la misma de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del estado, en tal razón fórmese expediente, márquese con el número 77/24-2025/1C-II, e ingrésese en el sistema SIGELEX. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO

E): Pasen los autos a la C. Actuaría para que se sirva notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a los demandados los CC. MARÍA DEL CARMEN VERDEJO MORALES y JOSÉ BERNARDINO CHI VERDEJO, para que comparezca ante este H. Juzgado en el término de SEIS DÍAS a dar contestación a la demanda u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuaría certificar la entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Así mismo se le hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada por la parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación

original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.F): Asimismo, la C. Secretaria de acuerdos certifica que hace entrega a la C. Actuaría Adscrita de este Juzgado el traslado en copias certificadas constante de 3 fojas.G): Ahora bien, y siendo que señalara dos domicilios para efecto de emplazar a la parte demandada, el C. JOSÉ BERNARDINO CHI VERDEJO, SE RESERVA EL EMPLAZAMIENTO del segundo domicilio, en razón de que en la central de actuarios, por cada domicilio señalado se elabora un número de folio, de modo que, al momento de turnar los autos se podría generar un doble emplazamiento, estando a las resultas del presente emplazamiento en el domicilio ubicado en calle 55, número 167-A, colonia Morelos, de esta ciudad. REQUERIMIENTO AL ACTOR Y DEMANDADO

H): De igual forma, se le requiere al actor y demandado, señalen número telefónico y correo electrónico, para efectos de que la C. Actuaría esté en aptitud de realizar las notificaciones dentro del presente asunto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.I): De igual forma, se le hace saber a la parte demandada que dentro del término de ley concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento en el término concedido por la ley, se le notificara las subsecuentes notificaciones aun las personales, por cedula de estrados, lo anterior, de conformidad con el numeral 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. REQUERIMIENTO AL ACTUARIO

J): Así mismo, se le ordena a la Actuaría de enlace Adscrita a este Juzgado, que deberá enviar el folio a la Central de Actuarios, de manera inmediata, concediéndole un término de 48 horas, para cumplimiento de lo anterior, así como devolver el expediente a la brevedad posible.K): Así mismo, se le ordena a la Actuaría y/o Actuario de la Central de actuarios, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, contando con un término no mayor de quince días para hacer las gestiones necesarias para dicha diligencia.

L): Por otra parte, se le hace saber al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, que al momento de efectuar el emplazamiento deberá de asentar en dicha acta que se entregan copias de traslado, deberán de precisar las fojas que se le dejan debidamente certificadas y los documentos adjuntos que se entregan como en el momento de la diligencia, apercibido que de no hacerlo, se aplicara las correcciones disciplinarias del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. DOMICILIO DONDE SE EFECTUARA EL EMPLAZAMIENTO

M): Asimismo, se le hace saber a la Actuaría y/o Actuario de la Central de actuarios de este Distrito Judicial, que el domicilio para efectos de emplazar a los demandados es

el siguiente:

- **MARÍA DEL CARMEN VERDEJO MORALES:** avenida 56, número 214-A, colonia Fátima, de esta ciudad, (referencia: a un costado de la Farmacia Guadalajara).
- **JOSÉ BERNARDINO CHI VERDEJO:** calle 55, número 167-A, colonia Morelos, de esta ciudad. -

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

N): Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ñ): "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". EXPEDICIÓN DE COPIAS

O): Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. EXHORTACION A QUE UTILICEN EL TRIBUNAL VIRTUAL

P): De la manera mas atenta, se le invita a las partes

dentro del presente asunto, se sirvan utilizar el Tribunal Virtual del Poder Judicial, donde pueden consultar, la cedula de notificaciones en los estrados, el sistema de gestión electrónico de expedientes de manera digital y otros servicios que ahí se proporcionan. NO ES NECESARIA LA FORMACIÓN DE DUPLICADOS

Q): En base a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, expedida con motivo de la sesión ordinaria y extraordinaria verificadas el día uno del año dos mil veintidós, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en la que aprobaron, que no será necesaria formar duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, por lo que se hace innecesario formar expediente por duplicado.

TERCERO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.

CUARTO: Finalmente y en virtud que en el presente expediente en que se actúa excede de 150 fojas útiles, en lo sucesivo se ordena formar un segundo tomo de conformidad con lo previsto en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado. --.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. EXP. 77/24-2025/1C-II.JAVS.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-

LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ

C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones. Conste.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.-

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**SECCIÓN: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.****EXPEDIENTE: 97/14-2015/1E-II.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.****AL C. LIC. ISRAEL FRAGOSO RODRIGUEZ Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA AFIANZADORA ASERTA S.A DE C.V.-**

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DEVEHICULO, denunciado por ANAHI FERNANDEZ ARENAS.- Se dictó un auto el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

“... EXPEDIENTE 97/14-2015/1E-II

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

(...) SEGUNDO: Dado la cuenta legal que antecede y toda vez que se desconoce el domicilio actual del Lic. Israel Fragoso Rodríguez y/o al Apoderado Legal de la empresa denominada Afianzadora Aserta S.A. de C.V., por ende se ordena a la actuario adscrita al juzgado, se sirva notificar al mencionado Lic. Israel Fragoso Rodríguez y/o al Apoderado Legal de la empresa denominada Afianzadora Aserta S.A. de C.V., por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que deberá comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en calle Héroe de Nacozari, privada s/n, código postal 24208, edificio Nuevo del H. Tribunal en esta Ciudad, con una identificación (original y copia) que contenga fotografía, el día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30), para hacerle entrega de la Póliza con número 1201-00522-3 de fecha 15 de abril de 2014, expedido por AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. con línea de validación 1212 SX5F 712T 5V3P FE11 3988 0, que ampara la cantidad de \$80,000.00 (son: ochenta mil pesos 00/100 M.N.; apercibido que de no presentarse

se le tendrá por desinterés de su parte y se ordenará el archivo de la presente causa.

TERCERO: En razón de ello, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos con quién actúa y certifica...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a LIC. ISRAEL FRAGOSO RODRIGUEZ Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA AFIANZADORA ASERTA S.A DE C.V., por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL

Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL

FOLIO 1309

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 210/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO EN CONTRA DE RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.-

ASUNTO: Con el oficio número 3652, signado por la M.D. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, Jueza Primero Civil de Paraíso, Tabasco, mediante el cual se sirve devolvemos SIN DILIGENCIAR el exhorto número 116/24-2025/J3MFAMT-I.-

En consecuencia, SE ACUERDA: -

1).Acumúlese a los autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y dese vista de ello a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).Ahora bien, toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. **RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL** y tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto a los domicilios del ante mencionado, por lo que **SE ACREDITA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO ACTUAL** del C. **RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL**, por lo tanto, se ordena notificar al C. **RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL**, de la declarativa de divorcio de fecha **DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES**, por medio de **EDICTOS** que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; misma acuerdo que a la letra dice:-

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Con el escrito de la LICDA. PAOLA CONCEPCION ALPUCHE MIJANGOS, asesora técnica

de la C. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en auto de fecha veintiocho de febrero del presente año, señalando domicilio conyugal el ubicado en Calle Ulumal, Manzana 6, Lote 24, Colonia Colonial, Campeche, C.P. 24087, de esta ciudad capital, en consecuencia. SE ACUERDA.-

1.Acumúlese el escrito de cuenta para los efectos legales que corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.Dado lo informado por la LICDA PAOLA CONCEPCION ALPUCHE MIJANGOS, asesora técnica de la C. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO en su escrito de cuenta y con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por la C. **VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO** en contra del C. **RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL**.

3.Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a la C. **VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO** con el C. **RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL**.-

4.Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los **CC. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO y RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL** quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo a los derechos de las partes para que en caso de que lo haya, lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

5.Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la C.**VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO**, en su escrito de cuenta y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, *por ende*, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y

labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, *así como*, observándose de la documentación adjunta del escrito inicial de demanda que el matrimonio entre los **CC. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO y RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL**, tuvo una duración de un año y siete meses, teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil del Estado de Campeche, al solicitar la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la **C. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO**, el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue el **C. RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL**, de manera provisional, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias

probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C . Página: 1892.

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva

que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria

encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. Registro: 2007988. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

6 Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas

provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de la infante con iniciales **I.O.G.H.**, entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas provisionales toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes: -

· La infante **I.O.G.H.** quedaran bajo la guarda y custodia de la **C. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO**.

· En cuanto al concepto de pensión alimenticia provisional del infante **I.O.G.H.** atendiendo al interés superior de la misma, quien será representada por su madre la **C. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO**, será el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el **C. RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL** de manera quincenal, cantidades que serán depositadas ante la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$622.32 (SON: SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 32/100 M.N.) a favor de la infante **I.O.G.H.**, de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$207.44, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión

alimenticia provisional fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber al **C. RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL**, al momento de su notificación que cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, debiendo depositarlos ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, *apercibiéndolo* que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la **C. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO**, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.-

En cuanto al régimen de visitas entre el **C. RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL** y la infante **I.O.G.H.** atendiendo al interés superior de la misma, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de la infante **I.O.G.H.** y el **C. RUBICEL OSORIO HERNANDEZ ROSADO** no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.-

7. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.-

8. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CC. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO y RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL** que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en

la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO y RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL** es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

10. Ahora bien hágase del conocimiento a la **C. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO** que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la **C. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO** en el domicilio ubicado en la Avenida Justo Sierra, entre malecon y Manuel Alvarez, numero 62 B, Colonia San Roman, C.P. 24040, de esta ciudad capital; igualmente notifique al **C. RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL** en el domicilio ubicado en la Calle 25 entre San Julian y Peña, Colonia Revolucion, en esta ciudad capital de campeche; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente.

12. Dado lo solicitado por la promovente en su escrito inicial, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, gírese atento oficio al ALMIRANTE C.G. DEM. COMANDANTE de la SECRETARIA DE MARINA, Septima Region Naval Militar, ubicado en Lerma, Campeche, a efecto de que a su vez instruyan vía radiograma al Batallón bim-33 con sede en Paraiso, Tabasco de todas y cada una de las percepciones y deducciones que reciba el **C. RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL**, ordenándole al mismo tiempo para que realice el de descuento total del 30% (TREINTA POR CIENTO) de todos los ingresos que reciba por concepto de pensión alimenticia en favor de la **C. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO** del 10 % (DIEZ POR CIENTO) y del menor de iniciales **I.O.G.H.** del 20% (20 POR CIENTO), misma cantidad

que sera depositada de manera directa a la C. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO via transferencia bancaria a la cuenta 4152313896526030 a nombre de la antes mencionada, informándole a referido Pagador y/o similar que los descuentos se realizarán en base a lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial:-

ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO. La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas. Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215". "Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencias. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.). Página: 1418".

ALIMENTOS, ASEGURAMIENTO DE LOS. SE GARANTIZA CON EL EMBARGO PARCIAL DEL SUELDO DEL DEUDOR ALIMENTISTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El aseguramiento de los alimentos consiste en garantizar su pago en favor de la persona o personas que deban recibirlos, lo cual recae sobre los bienes y productos de quien debe otorgarlos, con lo que se protege la puntual, regular y periódica entrega de los satisfactores indispensables para sufragar las necesidades alimentarias de aquéllos. Por ello, aun cuando el artículo 300 del Código Civil para el Estado de México establece de manera limitativa que el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos; sin embargo, existe la posibilidad de que pueda garantizarse por un medio diverso a los establecidos en el precepto legal invocado, máxime que es una garantía individual de los menores, según la parte final del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los padres de preservar el derecho de los hijos menores a la satisfacción de sus necesidades. De ese modo, el aseguramiento de que el acreedor alimentista tenga los medios de subsistencia indispensables para allegarse sus necesidades alimentarias, se puede realizar, aparte de los supuestos referidos, mediante el descuento del porcentaje o cantidad acordada de las percepciones que tenga el deudor como trabajador de una empresa; de tal manera, se garantiza la puntual, regular y periódica entrega de dichos alimentos como satisfactores de las necesidades básicas que los menores requieren de parte de su progenitor. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 1328/98.

Guillermo Gabriel Hernández Cortés. 20 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Rabanal Arroyo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

Se le hace de su conocimiento al Pagador y/o similar antes señalado, que para calcular el monto del porcentaje de alimentos a descontar, sólo deberá tomar en consideración las deducciones de Ley, no así las deducciones personales que solo beneficien al deudor alimentista, conforme a la siguiente tesis:

ALIMENTOS, FIJACION DE LA PENSION DE, EL PORCENTAJE SOBRE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO DEBE APLICARSE DISMINUYENDO LAS DEDUCCIONES DERIVADAS DE UNA OBLIGACION LEGAL Y NO LAS DERIVADAS DE UN PRESTAMO PERSONAL. El artículo 242 del Código Civil para el Estado de Veracruz dispone que: "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos". La posibilidad económica del deudor se puede conformar tanto del activo patrimonial como de los ingresos que éste obtenga y, en ese sentido, es evidente que las deducciones que inciden en el monto global de las percepciones, que son de carácter permanente, derivadas de una obligación legal, que obviamente no requieren el consentimiento de la persona en cuya esfera patrimonial impactan, deberán ser previamente disminuidas de las percepciones globales, y una vez efectuada dicha sustracción, el saldo resultante es al que deberá aplicarse el porcentaje decretado por concepto de alimentos, lo cual resulta lógico en virtud de que tales deducciones a fin de cuentas no vendrían a formar parte del activo patrimonial de quien las sufre, ni estarán dentro de su ámbito de disposición para que puedan considerarse inmersas en la posibilidad del deudor, naturaleza que, en cambio, no comparten aquellas deducciones transitorias que por voluntad del deudor se efectúan en sus percepciones, como lo son, por ejemplo, los préstamos de carácter personal. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO Amparo directo 638/93. Jaime Octavio Vázquez Velasco. 20 de agosto de 1993. Unanimidad de votos en cuanto al sentido, contra el voto del Magistrado Raymundo Anselmo Martínez Rebollo en cuanto al tratamiento (no razona el voto). Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. -

Apercibiéndole que en caso de no hacerlo esta autoridad procederá aplicarle una multa de TREINTA (30) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), de conformidad con el artículo 81, Fracción I, del Código antes citado, ya que dicha medida tiene como finalidad de que se cumpla con un derecho prioritario, como el derecho de los alimentos.

¹³En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere

a los **CC. VALERIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSADO y RUBICEL OSORIO GOMEZ CAAMAL**, si así lo consideren manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.-

15. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de niños.-

16. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

17. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZ TERCERO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA

Y DA FE.

HFSH/AARA/hugo*..."

3).-En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías.

4). De igual forma el actuario de enlace adscrito a este juzgado, deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -

LIC. IRIS YAMILE PEÑA PECH

ACTUARIA EN FUNCIONES. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 343/25-2026/JMCF-I

FOLIO: 7363

C. MARÍA ALONDRA QUE NARVAEZ.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 343/25-2026/JMCF-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR EUSEBIO DEL JESÚS NOH MALDONADO, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: 1) El oficio número 01OT/DJDH/671/2026, signado por el licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, por medio del cual informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos de esa Secretaría, no se encontró registro de María Alondra Que Narvaez; 2) El oficio DG-SMAPAC/CAJ-B/0189/2026, remitido por el Ingeniero Fernando Eduardo Quijano Palomo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, por medio del cual comunica que derivado de una búsqueda en su base de datos (padrón de usuarios), no existe, registro con el nombre de María Alondra Que Narvaez; en consecuencia, SE PROVEE:

1).Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a María Alondra Que Narvaez se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la antes citada por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a María Alondra Que Narvaez, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término

señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO: El escrito del licenciado CESAR MENAHEM RUIZ PECH, por medio del cual da cumplimiento al apercibimiento señalado en el proveído que antecede, proporcionado domicilio en el que puede ser notificada MARIA ALONDRA QUE NARVAEZ, por lo anterior, se levanta la reserva decretada en el punto número 5) del proveído de fecha veintisiete de noviembre del presente año; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por EUSEBIO DEL JESUS NOH MALDONADO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARIA ALONDRA QUE NARVAEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.-

3).En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a EUSEBIO DEL JESUS NOH MALDONADO Y MARIA ALONDRA QUE NARVAEZ.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a EUSEBIO DEL JESUS NOH MALDONADO Y MARIAALONDRAQUE NARVAEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.-

4).En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a MARIA ALONDRA QUE NARVAEZ, que la notificación

de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con EUSEBIO DEL JESUS NOH MALDONADO, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando el Divorcio.

Por otra parte, y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: “en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados”, siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

5).En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, por este momento no se hace pronunciamiento, y se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL

PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. Registro: 2007988 .Instancia: Primera Sala .Tipo de Tesis: Aislada .Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.Materia(s): Civil.Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

6). Ahora bien, toda vez que EUSEBIO DEL JESUS NOH MALDONADO, señaló que no existen dependientes económicos, ya que durante el vínculo matrimonial no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a EUSEBIO DEL JESUS NOH MALDONADO Y MARIA ALONDRA QUE NARVAEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

7). Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de EUSEBIO DEL JESUS NOH MALDONADO Y MARIA ALONDRA QUE NARVAEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

8). Ahora bien, hágase del conocimiento al solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

9). Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a EUSEBIO DEL JESUS NOH MALDONADO Y MARIA ALONDRA QUE NARVAEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

10). En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:-

EUSEBIO DEL JESUS NOH MALDONADO, a través de su asesor técnico el licenciado CESAR MENAHEM RUIZ PECH, en el domicilio ubicado en la calle AH Kim Pech, número 12, Colonia la Ermita, entre Avenida las Palmas y 10-B, C.P. 24020, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

MARIA ALONDRA QUE NARVAEZ, en el domicilio ubicado en la calle 14, entre calle Bravo 6 y entre calle Allende número 246, Colonia San Román, C.P. 24040, en esta Ciudad de Campeche, (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).-

11). De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solo notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de infantes. -

12). En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

13). Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Tirzo Rene Rodríguez de la Gala Guerrero**.

En el expediente número **1/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Hilda Fanny Gómez Novelo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 04 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Tirzo Rene Rodríguez de la Gala Guerrero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de febrero de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 09 de febrero de 2026. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Licda. Yuri Maricela Cauich Can.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Víctor Hugo Hernández Brito**.

En el expediente número **126/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Analicia Osorio Mijangos**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 11 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Víctor Hugo Hernández Brito** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2026. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Licda. Yuri Maricela Cauich Can.

Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Agustín Rodríguez Ortíz**

En el expediente número **169/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Landy del Rosario Uc Hernández**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Agustín Rodríguez Ortíz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 06 de marzo de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:00 horas, del día 06 de marzo de 2026. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal. Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 4/25-2026/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DEL CUJUS FAUSTO DEL ANGEL GUZMAN, DENUNCIADO POR LA C. DULCE MARIA EHUAN DZIB, FAUTO DANIEL DEL ANGEL EHUAN Y LUIS FERNANDO DEL ANGEL EHUAN, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FAUSTO DEL ANGEL GUZMAN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL

ESTADO DE CAMPECHE

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 21 DE ENERO DE 2026.

M. EN D. JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ

JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE

PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL

TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS

SECRETARIA DE ACUERDOS

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 24/25-2026/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: MAYRA ELENA SIMA AYIL, quien fuera originaria de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 12 de Febrero de 2026.

MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ.

JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD

FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA.

SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **BERNARDO CARRILLO GARCIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 19 DE MARZO DEL 2026.

M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA

ROVF721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor FRANCISCO DE ASIS COLLI COLLI, quien falleciera el día dos de octubre año dos mil ocho, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora GENNY DEL RUBI ALVARADO VERDE.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Marzo de 2026.

LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20 RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor GILBERTO ERNESTO ROSADO GOMEZ, también conocido como GILBERTO ROSADO GOMEZ, quien falleciera el día veinticuatro de octubre año dos mil veinticinco, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA DEL CARMEN CAAMAL EK.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Marzo de 2026.

LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20 RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE JOSE ALFREDO NOH GONZALEZ OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE

ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 19 DE MARZO DEL 2026.

M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA

ROVF721003MCCSLR06.

CED. PROF. 2314821. RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE ECHAVARRIA TREJO, quien falleciera el día veinticuatro de febrero año dos mil veintiséis, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA DOLORES HILARIA VILLARREAL CASTRO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Marzo de 2026.

LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20 RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **LUÍS ROBERTO SARMIENTO EGUAN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Marzo del 2026.

Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos señores **MARCELINO SANTIAGO CHAN Y ROMANA LARA NUÑEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio

intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 05 de Marzo de 2026.

LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA

VAME-411112-827 CED.PROF.NO.402968. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **ELBA DEL CARMEN CU VAZQUEZ** también conocida como **ELBA DEL CARMEN CU DE MARTINEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; solicitado por la señora **GUADALUPE YARITZA MARTINEZ CU**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 16 de enero de 2026.

LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.

NOTARIO PUBLICO NO. 16. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ERNESTO BACAB PANTI (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL **DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **13 DE MARZO DEL 2026.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los herederos y acreedores de **JOAQUIN FUENTES ROSADO (+)**, para que comparezcan ante la Notaria a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. La sucesión es promovida por **AMELIA LUIS SANTIAGO, SUHAIL DEL CARMEN FUENTES LUIS, MANUEL ALFONSO FUENTES LUIS, JUAN CARLOS FUENTES LUIS Y ANTONIA FUENTES LUIS.**

San Francisco de Campeche, Camp; a 26 de febrero de 2026.

Lic. Gerardo R. Delgado Mendicuti. -Cèd. Prof. 1484763.-Notario Público Número 39

Av. Resurgimiento No. 87, San Román. San Francisco de Campeche, Campeche.

LIC. GERARDO RÁMON DELGADO MENDICUTI

NOTARIO PÚBLICO NO. 39 RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **VEINTICUATRO**, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, los ciudadanos CELIA DEL CARMEN PERERA HERNANDEZ Y HUGO VEGA PERERA, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de su difunto esposo y padre, quien en vida respondiera al nombre de JOSE HUGO VEGA MARTINEZ, quien también se hacía llamar HUGO VEGA MARTINEZ y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche y falleció el día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 18 de febrero de 2026.

LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.

NOTARIO PUBLICO No. 4

(HERP-5105131S4) RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los herederos y acreedores de **MANUEL FERNANDO PACHECO AREVALO (+)**, para que comparezcan ante la Notaria a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. La sucesión es promovida por **ADELINA MAY TUN, RUBI GUADALUPE PACHECO MAY, MANUEL FERNANDO PACHECO MAY Y ARIANNA DEL ANGEL PACHECO MAY**.

San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de marzo de 2026.

Lic. Gerardo R. Delgado Mendicuti.- Cèd. Prof. 1484763.-Notario Público Número. 39.

Av. Resurgimiento No. 87, San Román. San Francisco de Campeche, Campeche.

LIC. GERARDO RÁMON DELGADO MENDICUTI

NOTARIO PÚBLICO NO. 39 RÚBRICA.

CONVOCATORIA**REYVICOG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Con fundamento en los artículos 183 ciento ochenta y tres, 186 ciento ochenta y seis, 187 ciento ochenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la cláusula novena, fracción III tercera y IV cuarta, y demás relativas de los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada **REYVICOG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se convoca a todos los accionistas de dicha sociedad, a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo en su domicilio ubicado en **carretera Carmen-Puerto Real, a la altura del kilómetro 20 veinte, sin número, código postal 24154 veinticuatro mil ciento cincuenta y cuatro, de esta Ciudad del Carmen, Campeche**; en primera convocatoria a las 10:00 diez horas del día **15 quince de abril de 2026 dos mil veintiséis** y, en caso de no reunirse el quórum necesario para su instalación, en segunda convocatoria, a las 11:00 once horas, del mismo día, para desahogar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar o no legalmente constituida la asamblea.

III.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, sobre el otorgamiento de poderes limitados al señor **ABRAHAM ESTRADA JR.** como Apoderado General de la sociedad. Resoluciones al respecto.

IV.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, sobre establecimiento de limitaciones al ejercicio de los poderes y facultades que ostentan la Presidenta y Secretaria del Consejo de Administración de la sociedad, las señoras **ASTREA PRISCILA BAHENA ZAMORA** y **ANGÉLICA CARIDAD NEGROE CANO**, respectivamente.

V.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, sobre la reforma a la cláusula novena de los estatutos sociales, referente a las formalidades y desahogo de las Asambleas de Accionistas. Resoluciones al respecto.

VI.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, sobre la remoción de la señora **VANIA MELISA ORTEGA LÓPEZ** al cargo de Comisario de la sociedad.

VII.- Nombramiento de nueva Comisaria de la sociedad.

VIII.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, sobre el establecimiento del procedimiento para la revisión y autorización de erogaciones e ingresos de la sociedad.

IX.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, sobre el acceso a la información de la empresa (software, contable, bancaria y legal).

X.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, sobre la rendición de cuentas mensuales realizada por el Consejo de Administración a los accionistas de la sociedad.

XI.- Propuesta, discusión y aprobación, sobre la revisión, análisis, y revocación, en su caso, de poderes otorgados por la sociedad, para su debida representación.

XII.- Nombramiento de Delegado Especial para acudir ante Notario Público a solicitar la protocolización del acta resultante de la asamblea.

XIII.- Asuntos Generales.

XIV.- Clausura de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que, para el caso de no poder asistir de manera personal, podrán participar en la Asamblea a través de Apoderado, constituido mediante poder general, especial, o carta poder simple.

Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, a 13 trece de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ LÓPEZ

Apoderado Legal del señor ABRAHAM ESTRADA JR., accionista que representa el 50% del capital en la sociedad mercantil denominada REYVICOG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.



